



AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA
RESOLUCIÓN

D. JUAN MONTALBÁN LÓPEZ

DATOS DE IDENTIFICACIÓN
EXPEDIENTE AAI20060828

Nombre: JUAN MONTALBÁN LÓPEZ

NIF/CIF: ***733***

NIMA: 3000009183

DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO

Nombre:

Domicilio: RINCÓN DEL CALDERERO, PARCELAS 22 Y 23, DEL POLÍGONO 135
REGA ES300290540005

Población: MULA-MURCIA

Actividad: EXPLOTACIÓN DE GANADO PORCINO

Visto el expediente nº **AAI20060828** instruido a instancia de **JUAN MONTALBÁN LÓPEZ** con el fin de obtener autorización ambiental integrada para una instalación en el término municipal de Mula, se emite la presente resolución de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El 20 de noviembre de 2006, JUAN MONTALBÁN LÓPEZ presenta solicitud de autorización ambiental integrada para el proyecto de Ampliación de una explotación de ganado porcino desde 2.450 hasta una capacidad total de 2.900 plazas de cerdos de cebo, ubicada en el paraje Rincón del Calderero, Casas Nuevas, del TM de Mula.

Con la solicitud se aporta, entre otra, la siguiente documentación:

- Licencia de Apertura de Establecimientos de fecha 1 de septiembre de 1987.
- Declaración de Impacto Ambiental relativa a un proyecto de explotación porcina de cebo, en Casas Nuevas, en el Término Municipal de Mula, a solicitud de Juan Montalbán López (BORM Nº 175, DE 31/07/1998).
- Resolución de la Dirección General de Protección Civil y Ambiental de 25 de junio de 1998, por la que se concede autorización de actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera a dicha explotación para un total de 2.400 plazas de cerdos de cebo.
- Licencia de Apertura de Establecimientos de 8 de abril de 1999 concedida por el Ayuntamiento de Mula para la ampliación de la explotación porcina (no se especifica la capacidad total autorizada).





- Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de 22 de marzo de 2000 por la que se concede Acta de Puesta en Marcha y Funcionamiento a D. Juan Montalbán López para la explotación porcina de cebo en Casas Nuevas en el Término Municipal de Mula.

Segundo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, el proyecto fue sometido a información pública, previo anuncio en el BORM N° 155, de 7 de julio de 2007.

En el expediente no consta la formulación de alegaciones.

Tercero. El 26 de noviembre de 2008 el titular de la instalación aporta certificación urbanística emitida por el Ayuntamiento de Mula, de fecha 15 de junio de 2007, en la que se recoge lo siguiente sobre la viabilidad urbanística:

“Con independencia del incumplimiento de otras condiciones de aplicación, al tratarse de una explotación de ganado porcino y no cumplir la distancia de 3.000 m. a la pedanía de Casas Nuevas, la actividad es INCOMPATIBLE urbanísticamente con el vigente PGMO.”

Cuarto. Siguiendo el contenido del Informe del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental emitido el 21 de diciembre de 2018, a fecha de emisión del informe consta en el expediente las siguientes actuaciones:

1.2 Con fecha de salida 8 de febrero de 2008, este órgano ambiental remitió informe al Ayuntamiento de Mula en el que se solicitaba información acerca de las licencias municipales que tuviese la actividad, fecha de otorgamiento, capacidad de producción, nº de cabezas, tipo de ganado, etc., sobre la cual no consta respuesta de dicho Ayuntamiento.

1.3 Con fecha de salida 10 de septiembre de 2008, la Dirección General de Calidad Ambiental notifica al titular Propuesta de Resolución de otorgamiento de Autorización Ambiental Integrada y la correspondiente apertura de trámite de audiencia.

1.4 No obstante, con fecha de registro de entrada 26-11-2008, el titular presenta informe urbanístico del Ayuntamiento de Mula el cual indica que “Con independencia del incumplimiento de otras condiciones de aplicación, al tratarse de una explotación de ganado porcino y no cumplir la distancia de 3.000 m a la pedanía de Casas Nuevas, la actividad es INCOMPATIBLE urbanísticamente con el vigente PGMO.”

1.5 La anterior Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental, con fecha de salida 2 de septiembre de 2009, informa al titular que debería iniciar el trámite ambiental previsto en el artículo 16 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, para la ampliación del proyecto ya autorizado (ampliación de explotación porcina de cebo de 2.400 a 2.900 plazas), apartado 9.j, parte B del Anexo III de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada) dejando en suspenso el plazo para la resolución del expediente de Autorización Ambiental Integrada, de acuerdo con el artículo 42.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, en tanto, no se inicie el citado trámite, aunque, en base al informe urbanístico mencionado en el apartado anterior procedería dictar resolución poniendo fin al procedimiento.





1.6 No obstante, en relación a lo anterior, no consta en este expediente que dicha Resolución poniendo fin al procedimiento finalmente se hubiera dictado.

1.7 Posteriormente, el interesado presentó con fecha 31 de marzo de 2015 escrito a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental solicitando la continuación de los trámites para la obtención de la Autorización Ambiental Integrada para proyecto de Ampliación de una explotación de ganado porcino desde 2.450 hasta una capacidad total de 2.900 plazas de cerdos de cebo, en el Paraje Rincón del Calderero, Casas Nuevas, Mula.

1.8 Esta Dirección General emite, con fecha de salida de diciembre de 2015, requerimiento al titular para subsanar la documentación aportada según el informe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de 14 de septiembre de 2015.

1.9 El interesado presenta nuevo escrito con fecha de registro 8 de febrero de 2016, en el que declara que, aunque la solicitud contempla una capacidad de 2.900 plazas de cerdos de cebo, la mercantil solo pretende ocupar 2.817 plazas, y que con ello su explotación porcina no estaría sometida a la evaluación ambiental simplificada.

1.10 Con fecha de registro de entrada 07-03-2016, el titular presenta Propuesta de Plan de Control y Seguimiento del estado del suelo y Propuesta del Plan de Control y Seguimiento del estado de las aguas subterráneas, en las cuales concluye que "No procede llevar a cabo análisis de suelos o aguas subterráneas, debido a que la actividad llevada a cabo, está catalogada como pequeño productor de residuos peligrosos y estos son almacenados en depósitos impermeables y cerrados en nave bajo cubierta, y eliminados por gestor autorizado".

1.11 Mediante comunicación interior de fecha 25-04-2016, la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura remite Proyecto Básico y Documento Inicial, junto con la solicitud de Autorización Ambiental Integrada del expediente de ampliación de la misma explotación porcina en cuestión, y en el que se concluye que la documentación presentada por el promotor no contempla ciertos aspectos de la normativa sectorial de aplicación. Para la tramitación de lo mismo, por este órgano ambiental se abre el expediente con nº AAI20160012, aun cuando el proyecto solicitado coincidía con lo pretendido por el titular en el expediente nº AAI20060828.

1.12 En vista de lo anterior, mediante comunicado interior de fecha 6 de octubre de 2016 esta Dirección General solicita pronunciamiento al órgano sustantivo, la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura, sobre la capacidad de producción de esta explotación porcina al objeto de justificar al promotor las autorizaciones y procedimientos ambientales que corresponde tramitar.

1.13 Con fecha 27 de abril de 2017, dicho órgano sustantivo emite informe sobre el proyecto planteado por el titular de ampliación de la capacidad de la explotación de 2.450 a 2.817 plazas de cerdos de cebo, indicando que la explotación porcina cuya modificación se plantea se encuentra inscrita en el Registro Regional de Explotaciones Porcinas (RREP) con código REGA ES300290540005, con orientación productiva de cebadero y una





capacidad máxima autorizada de 2.900 plazas de cebo, y concluyendo que “no se encuentran inconvenientes en la modificación planteada en la explotación objeto de estudio en el ámbito de las competencias de la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura siempre y cuando se ejecuten de acuerdo con lo proyectado”.

1.14 No obstante, a petición de este órgano, la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura vuelve a emitir un nuevo informe de fecha 20 de diciembre de 2017 en el que, realizada visita de inspección a la misma, se indica que la capacidad de la explotación es de 2.809 plazas de cerdos de cebo.

1.15 Posteriormente, con fecha 2 de febrero de 2018, el titular presenta nueva solicitud de Modificación No Sustancial de la AAI para la ampliación de dicha explotación desde 2.450 hasta una capacidad total de 2.900 plazas de cerdos de cebo. En esta solicitud se aporta Notificación al promotor del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Mula por el que se accede a la solicitud de ampliación de Licencia de Apertura LA1/97 hasta las 2.900 cabezas de ganado porcino.

Asimismo, el Informe Técnico de 21 de diciembre de 2018 propone la realización de las siguientes actuaciones

- Solicitar información al Ayuntamiento Mula sobre la licencia de apertura de la instalación.
- Comunicar al órgano sustantivo la situación del procedimiento seguido en el expediente.
- Comunicar al solicitante el Informe sobre las actuaciones en el expediente y resultado de las mismas y requerirle documentación acreditativa de requisitos establecidos en la normativa de aplicación relativos al informe urbanístico; a la Propuesta de plan de control y seguimiento del estado del suelo, de las aguas subterráneas e informe base y adaptación a las conclusiones de las mejores técnicas disponibles de aplicación en la instalación.

Quinto. El 21 de diciembre de 2018, en comparecencia en las dependencias de la Dirección General de Medio Ambiente, se comunica al solicitante el Informe Técnico de 21 de diciembre de 2018.

Sexto. En fecha 30 de enero y 19 de febrero de 2019 Juan Montalbán López aporta la siguiente documentación:

- Certificación urbanística del Ayuntamiento de Mula de fecha 26 de diciembre de 2018. La certificación concluye lo siguiente:

*Se trata pues de una explotación ganadera porcina en suelo no urbanizable, 5b agrícola de secano, la cual dispone de las licencias municipales antes citadas, no obstante como consecuencia de la aprobación del PGMO en el año 2001 dichas instalaciones pasaron a estar en régimen de fuera de ordenación puesto que no cumplían las distancias mínimas exigidas a Pedanías y casas de campo, sin embargo se considera compatible la ampliación a 2900 cabezas ya que no se trata de la construcción de nuevas naves o de ampliación de volúmenes existentes si no que como consecuencia del Real Decreto 1135/2002 antes citado ahora es posible la ubicación de más animales en el mismo espacio, es por ello que cabe señalar que se trata de una actuación **compatible urbanísticamente** con el planeamiento vigente.*





Dirección General de Medio Ambiente

- Propuesta del Plan de control y seguimiento del estado del suelo.
- Propuesta del Plan de control y seguimiento del estado de las aguas subterráneas.
- Informe Base.
- Documento técnico adaptación a las conclusiones de las Mejores Técnicas Disponibles.

Séptimo. El 20 de febrero de 2019 (fecha de notificación) se reitera al Ayuntamiento de Mula la solicitud de informe establecido en el artículo 34 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, relativo a la adecuación de la instalación en los aspectos de competencia municipal

El 12 de marzo de 2019 el Ayuntamiento de Mula aporta Informe del Ingeniero Industrial, de fecha de 8 de marzo de 2019, que se recoge en el apartado B del Anexo de Prescripciones Técnicas adjunto a la presente propuesta de resolución.

Octavo. En el procedimiento de autorización, se ha solicitado informe a la Confederación Hidrográfica del Segura sobre la propuesta del *Plan de Control y Seguimiento del estado del suelo y de las aguas subterráneas* y sobre el *Informe base de contaminación del suelo y de las aguas subterráneas* aportados por el promotor.

El 9 de mayo de 2019 el organismo de cuenca aporta "*Informe NO FAVORABLE sobre "Propuesta del plan de Control y Seguimiento del Estado del suelo y de las Aguas Subterráneas"*", de fecha 15 de abril de 2019. El informe se comunicó al solicitante en fecha 20 de mayo de 2019.

El 4 de noviembre de 2020 se remite a la CHS la documentación justificativa presentada el 22 de octubre de 2020 por el titular, en respuesta a su informe no favorable.

El 10 de diciembre de 2020 el organismo de cuenca aporta *Informe de condiciones sobre "Propuesta del Plan de Control y Seguimiento del Estado del Suelo y de las Aguas Subterráneas" y sobre un ANEXO de justificaciones suministros de agua a EXPLOTACIÓN PORCINA*, de fecha 28 de noviembre de 2020, que se recoge en los apartados A.4 del Anexo de Prescripciones Técnicas adjunto.

Noveno. Asimismo, mediante comunicación interior de 29 de abril de 2019, respecto a la modificación del proyecto de explotación porcina de cebo hasta 2.809 plazas, se solicita informe de la Dirección General de medio Natural sobre afección a espacios protegidos Red Natura 2000.

El 30 de noviembre de 2019 la Dirección General de Medio Natural aporta Informe de la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente, de fecha 9 de julio de 2019. El Informe, tras identificar y valorar repercusiones, concluye con la no afección apreciable a Espacios Red Natura 2000.

Décimo. Una vez realizadas las actuaciones recogidas en los antecedentes expuestos; revisada la documentación aportada por el promotor y el resultado de las actuaciones señaladas, de acuerdo con el desempeño de funciones vigente el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental emite Anexo de Prescripciones Técnicas, de fecha 21 de diciembre de 2020, para formular propuesta de autorización ambiental integrada.





El Anexo de Prescripciones Técnicas recoge, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 1. y 2. de la LPAI y en artículo 22 del *RDL 1/2016, de 16 de diciembre*, las prescripciones técnicas derivadas del análisis y revisión de la documentación, en el que se incluyen los aspectos de competencia ambiental autonómica y los municipales aportados por el Ayuntamiento. Asimismo, incorpora las condiciones impuestas en la Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de Protección Civil y Ambiental publicada en el BORM N° 175, del viernes 31 de julio de 1998.

El Anexo consta de las siguientes partes y contenido:

- Anexo A: contiene las condiciones correspondientes a las competencias ambientales autonómicas, así como, el Plan de Vigilancia Ambiental y las periodicidades de remisión de información al órgano ambiental autonómico. Asimismo, dicho Anexo incorpora las condiciones y requisitos –en el apartado correspondiente según el ámbito competencial de que se trate, y acompañadas de la notación “D.I.A” – establecidos en la Declaración de Impacto Ambiental de 31 de julio de 1998.
- Anexo B: se refiere a las condiciones correspondientes a las competencias ambientales municipales.
- Anexo C: incorpora otras condiciones impuestas en la D.I.A.
- Anexo D: establece la documentación que debe ser presentada de manera obligatoria tras la obtención de la Autorización Ambiental Integrada.

Decimoprimer. El 1 de marzo de 2021 el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental formula propuesta de resolución favorable a la concesión de la autorización con sujeción al Informe-Anexo de Prescripciones Técnicas de 21 de diciembre de 2020.

La Propuesta de resolución se notificó el 9 de marzo de 2021 al representante autorizado por el interesado, para cumplimentar el trámite audiencia al interesado.

Decimosegundo. El 16 de marzo de 2021 el titular presenta escrito manifestando su conformidad con la Propuesta de resolución y solicita se dicte resolución del procedimiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. A la instalación/actividad objeto de la solicitud de autorización le es de aplicación el régimen de la autorización ambiental integrada regulado en el *RDL 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación* y en el Capítulo II del Título II de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada; debiendo tenerse en cuenta además la legislación estatal básica en materia de evaluación ambiental, residuos, emisiones industriales y calidad del aire y emisiones a la atmósfera, y demás normativa ambiental que resulte de aplicación.





Dirección General de Medio Ambiente

Segundo. La instalación de referencia está incluida del Anejo I del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, en la categoría:

9 Industrias agroalimentarias y explotaciones ganaderas.

9.3 Instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos que dispongan de más de:

b) 2.000 plazas para cerdos de cebo de más de 30 kg.

Tercero. En ejercicio de las competencias atribuidas a la Dirección General de Medio Ambiente de acuerdo con el Decreto n.º 118/2020, de 22 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente..

Cuarto. Conforme a lo dispuesto en el artículo 20 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, y en el artículo 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de la Administraciones Públicas.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general aplicación, formulo la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Autorización.

Conceder a JUAN MONTALBÁN LÓPEZ Autorización ambiental integrada para instalación con actividad principal "EXPLOTACIÓN DE GANADO PORCINO", en Rincón del Calderero, parcelas 22 y 23, del polígono 135, del TM de Mula; con sujeción a las condiciones previstas en el proyecto y demás documentación presentada y a las establecidas en el ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DE 21 DE DICIEMBRE DE 2020 adjunto a esta resolución, que además recoge las establecidas en la Declaración de Impacto Ambiental publicada en el BORM Nº 175, del viernes 31 de julio de 1998. Las condiciones fijadas en el Anexo prevalecerán en caso de discrepancia con las propuestas por el interesado.

El Anexo A, donde se recogen las competencias ambientales autonómicas, incorpora las prescripciones técnicas sobre la instalación/actividad objeto del expediente, relativas a:

- **ACTIVIDAD POTENCIALMENTE CONTAMINADORA DE LA ATMÓSFERA GRUPO B**
- **PRODUCCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS DE MENOS DE 10 T/AÑO.**

SEGUNDO. La licencia de actividad.

A través del procedimiento seguido para otorgar la autorización ambiental integrada, el Ayuntamiento ha tenido ocasión de participar en la determinación de las condiciones a que debe sujetarse la actividad en los aspectos de su competencia.

El Ayuntamiento deberá resolver sobre la licencia de actividad y notificarla al interesado tan pronto reciba del órgano ambiental autonómico competente la comunicación sobre el otorgamiento de la autorización ambiental integrada, y, en todo caso, en el plazo máximo de un mes desde la comunicación. Transcurrido dicho plazo sin que se notifique el otorgamiento





de la licencia de actividad, esta se entenderá concedida con sujeción a las condiciones que en su caso figuren en la autorización ambiental integrada como relativas a la competencia local.

La autorización ambiental integrada será vinculante para la licencia de actividad cuando implique la imposición de medidas correctoras, así como en lo referente a todos los aspectos medioambientales recogidos en el artículo 22 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

Son nulas de pleno derecho las licencias de actividad que se concedan sin la previa autorización ambiental integrada, cuando resulten exigibles

TERCERO. Salvaguarda de derechos y exigencia de otras autorizaciones y licencias.

Esta Autorización se otorga salvando el derecho a la propiedad, sin perjuicio de terceros y no exime de las demás autorizaciones, licencias o concesiones que deban exigirse para la ocupación o utilización dominio público, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente en materia de aguas y costas y demás normativa que resulte de aplicación; por lo que no podrá realizarse lícitamente sin contar con las mismas.

CUARTO. Comprobación de las condiciones ambientales para las instalaciones ejecutadas y en funcionamiento.

De acuerdo con lo dispuesto en el Anexo de Prescripciones Técnicas y de conformidad con la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada*, el titular debe presentar de manera obligatoria tras la obtención de la Autorización Ambiental Integrada la siguiente documentación:

En el plazo máximo de DOS MESES a contar desde la notificación de la resolución definitiva de la autorización ambiental integrada, el titular deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de la autorización mediante la aportación de la documentación que se especifica en el **Anexo D de las Prescripciones Técnicas**.

De no aportar la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones de la autorización en el plazo establecido al efecto, y sin perjuicio de la sanción procedente, **se ordenará** el restablecimiento de la legalidad ambiental conforme a lo establecido en el capítulo IV del título VIII de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, mediante la **suspensión de la actividad hasta que se acredite el cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización ambiental autonómica y las normas ambientales**, dado que sin la acreditación de la implementación de las medidas impuestas en la autorización no se dispone del control adecuado sobre la actividad para evitar las molestias, el riesgo o el daño que pueda ocasionar al medio ambiente y la salud de las personas.

Una vez otorgada la autorización, tanto la consejería competente en materia de medio ambiente como el ayuntamiento, cada uno en las materias de su competencia respectiva, deberán realizar una visita de inspección de acuerdo con las prescripciones establecidas en el capítulo III del *Reglamento de Emisiones Industriales, y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrado de la Contaminación, aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*. Si la comprobación realizada pone de manifiesto el incumplimiento de las condiciones establecidas por la autorización ambiental integrada, la licencia de actividad o la normativa ambiental, y sin perjuicio de la sanción procedente, se ordenará el restablecimiento de la forma establecida en esta ley.





QUINTO. Deberes del titular de la instalación.

De acuerdo con el artículo 12 de la LPAI y con el artículo 5 del RDL 1/2016, los titulares de las instalaciones y actividades sujetas a autorización ambiental integrada deberán:

- a) Disponer de las autorizaciones ambientales correspondientes y/o la licencia de actividad, mediante su obtención a través de los procedimientos previstos en esta ley o por transmisión del anterior titular debidamente comunicada; y cumplir las condiciones establecidas en las mismas.
- b) Cumplir las obligaciones de control y suministro de información previstas por esta ley y por la legislación sectorial aplicable, así como las establecidas en las propias autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad, y en concreto la obligación de comunicar, al menos una vez al año, la información referida en el artículo 22.1.i) del RDL 1/2016.
- c) Costear los gastos originados por el cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad, y de las obligaciones de prevención y control de la contaminación que le correspondan de acuerdo con las normas ambientales aplicables.
- d) Comunicar o solicitar autorización, según proceda, al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad para las modificaciones que se propongan realizar en la instalación.
- e) Informar inmediatamente al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente y la aplicación de medidas, incluso complementarias para limitar las consecuencias medioambientales y evitar otros posibles accidentes o incidentes.
- f) Prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.
- g) Cumplir cualesquiera otras obligaciones establecidas en las disposiciones que sean de aplicación y en concreto, tras el cese definitivo de las actividades, proceder conforme a lo dispuesto en el artículo 23 del RDL 1/2016.

SEXTO. Operador Ambiental.

La mercantil dispondrá un operador ambiental. Sus funciones serán las previstas en el artículo 134 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia, todo ello de acuerdo con el Anexo de Prescripciones Técnicas adjunto.

SÉPTIMO. Inspección.

Esta instalación se incluye en un plan de inspección medioambiental, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre.

Los resultados de las actuaciones de inspección medioambiental se pondrán a disposición del público de conformidad con la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, como se establece en el artículo 30 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre





OCTAVO. Asistencia y colaboración.

El titular de la instalación estará obligado a prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.

NOVENO. Modificaciones en la instalación.

Con arreglo al artículo en el artículo 10 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, y 12 d) de la *LPAI*, el titular de la instalación deberá comunicar o solicitar autorización, según proceda, al órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica para las modificaciones que se propongan realizar en la instalación.

Se considerará que se produce una modificación en la instalación cuando, en condiciones normales de funcionamiento, se pretenda introducir un cambio no previsto en la autorización ambiental originalmente otorgada, que afecte a las características, a los procesos productivos, al funcionamiento o a la extensión de la instalación. Las modificaciones se clasifican en sustanciales y no sustanciales.

Las modificaciones de instalaciones sujetas a autorización ambiental integrada se registrarán por lo dispuesto en la normativa estatal básica de aplicación.

DÉCIMO. Revisión de la autorización ambiental integrada.

A instancia del órgano competente, el titular presentará toda la información referida en el artículo 12 del RDL 1/2016, que sea necesaria para la revisión de las condiciones de la autorización. En su caso, se incluirán los resultados del control de las emisiones y otros datos que permitan una comparación del funcionamiento de la instalación con las mejores técnicas disponibles (MTD) descritas en las conclusiones relativas a las MTD aplicables y con los niveles de emisión asociados a ellas.

Al revisar las condiciones de la autorización, el órgano competente utilizará cualquier información obtenida a partir de los controles o inspecciones.

Las revisiones se realizarán por el órgano competente de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 del citado RDL.

DECIMOPRIMERO. Incumplimiento de las condiciones de la autorización.

En caso de incumplimiento de las condiciones de la autorización:

- a) El titular informará de forma inmediata a este órgano ambiental, así mismo, informará a la Administración competente en la materia objeto de incumplimiento.
- b) El titular deberá adoptar de inmediato las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las condiciones de la autorización ambiental integrada y así evitar otros posibles accidentes o incidentes.
- c) El órgano ambiental así como la administración competente en la materia objeto de incumplimiento, podrá ordenar al titular que ajuste su actividad a las normas y condiciones establecidas, fijando un plazo adecuado para ello, y así mismo exigir que el titular adopte las medidas complementarias necesarias para evitar o minimizar las molestias o los riesgos o daños que dicho incumplimiento puede ocasionar en el medio ambiente y la salud de las personas.





En caso de que el incumplimiento de las normas ambientales o de las condiciones establecidas en la autorización suponga un peligro inminente para la salud humana o amenace con causar un efecto nocivo inmediato significativo en el medio ambiente, y en tanto no pueda volver a asegurarse el cumplimiento con arreglo a las letras b) y c) del párrafo anterior, se podrá suspender la explotación de las instalaciones o de la parte correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el capítulo IV del Título VIII de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

DECIMOSEGUNDO. Revocación de la autorización.

Esta autorización podrá ser revocada en cualquier momento, previa audiencia del interesado, por incumplimiento de las condiciones establecidas en la misma o de los requisitos legales establecidos para el ejercicio de la actividad.

DECIMOTERCERO. Transmisión de la propiedad o de la titularidad de la actividad.

Para la transmisión de la titularidad de la autorización ambiental autonómica, será necesaria comunicación dirigida por el adquirente al órgano competente para el otorgamiento de la autorización ambiental autonómica, en el mes siguiente a la transmisión del negocio o actividad, asumiendo expresamente todas las obligaciones establecidas en la autorización y cuantas otras sean exigibles de conformidad con la legislación estatal y autonómica de aplicación, declarando bajo su responsabilidad que no se han producido modificaciones en la actividad autorizada que requieran nueva autorización, y acreditando el título de transmisión del negocio o actividad y el consentimiento del transmitente en el cambio de titularidad de la autorización ambiental autonómica, salvo que ese consentimiento esté comprendido inequívocamente en el propio título.

La comunicación podrá realizarla el propio transmitente, para verse liberado de las responsabilidades y obligaciones que le corresponden como titular de la autorización.

La transmisión de la titularidad de la autorización surtirá efectos ante la Administración desde la comunicación completa mencionada en el apartado anterior, quedando subrogado el nuevo titular en los derechos, obligaciones y responsabilidades del titular anterior.

Sin perjuicio de las sanciones que resulten aplicables, si el órgano competente tiene noticia de la transmisión del negocio o actividad sin que medie comunicación, requerirá al adquirente para que acredite el título de transmisión y asuma las obligaciones correspondientes en el plazo de un mes, aplicándose, en caso de ser desatendido el requerimiento, las consecuencias establecidas para las actividades no autorizadas.

DECIMOCUARTO. Condiciones al cese temporal o definitivo de la actividad –total o parcial.

El titular de la instalación deberá comunicar al órgano ambiental –con una antelación mínima de seis meses- el cese total o parcial de la actividad, y cumplir lo establecido en el apartado **A.9.** del Anexo de Prescripciones Técnicas de la resolución.

DECIMOQUINTO. Legislación sectorial aplicable.

Para todo lo no especificado en esta autorización, el ejercicio de la actividad se sujetará a las condiciones establecidas por la normativa ambiental sectorial, y en particular en materia de residuos, vertidos, contaminación atmosférica, ruido o contaminación del suelo.





Dirección General de Medio Ambiente

DECIMOSEXTO. Notificación.

La presente resolución se notificará al solicitante, al órgano sustantivo y al Ayuntamiento en cuyo término se ubica la instalación y se publicará en el BORM de acuerdo con el artículo 10.2 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
Francisco Marín Arnaldos

17/03/2021 19:10:52

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-31e91d50-874c-214-92b3-0050569934e7





AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA			
INFORME SOBRE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN			
Expediente:	AU/AAI20060828		
DATOS DE IDENTIFICACIÓN			
Titular:	JUAN MONTALBÁN LÓPEZ	NIF/CIF:	22.373.327-A
REGA:	ES300290540005		
Domicilio:	C/Alpurchil, nº 6, 30.177 Casas Nuevas, Mula, Murcia		
Domicilio del centro de trabajo a Autorizar:	Rincón del Calderero, parcelas 22 y 23, del polígono 135		
CATALOGACIÓN DE LA ACTIVIDAD			
Clasificación Nacional de Actividades Económicas			
Actividad principal:	Explotación de ganado porcino	CNAE 2009:	0146
Catalogación según Categorías de actividades industriales incluidas en el anejo I del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el T.R de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación			
Catalogación según Anexo I RDL 1/2016, de 16 de diciembre	ANEJO I.9.3. - Instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos que dispongan de más de: b) 2.000 plazas para cerdos de cebo de más de 30 kg.		
Codificación basada en el Reglamento (CE) nº 166/ 2006 E-PRTR	7.a) ii: - 2000 plazas para cerdos de producción de más de 30 kg		
Motivación de la Catalogación	La actividad principal del proyecto consiste en la Ampliación de explotación de ganado porcino de cebo hasta 2.809 plazas, que es objeto de aplicación del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el T.R de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación		

OBJETO

El objeto de este informe es recoger, como Anexo de Prescripciones Técnicas adjunto, las prescripciones técnicas de la instalación, al objeto de que sean tenidas en cuenta en la propuesta de la Autorización Ambiental Integrada (en adelante, AAI) de una Explotación porcina de cebo hasta 2.809 plazas de capacidad.

El mencionado anexo contiene, entre otras, las prescripciones técnicas incluidas en el RDL 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el T.R de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación

CONTENIDO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada* (en adelante, Ley 4/2009), se establecerá el contenido mínimo y las condiciones referidas para la AAI. El anexo de prescripciones técnicas consta de cuatro partes (A/B/C/D):





- El Anexo A contiene las condiciones correspondientes a las competencias ambientales autonómicas, así como, el Plan de Vigilancia Ambiental y las periodicidades de remisión de información al órgano ambiental autonómico. Asimismo, dicho Anexo incorpora las condiciones y requisitos –en el apartado correspondiente según el ámbito competencial de que se trate, y acompañadas de la notación “D.I.A” – establecidos en la Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de Protección Civil y Ambiental (BORM N°175, del viernes 31 de julio de 1998)
- El Anexo B se refiere a las condiciones correspondientes a las competencias ambientales municipales.
- El Anexo C incorpora otras condiciones impuestas en la D.I.A.
- El Anexo D establece la documentación que debe ser presentada de manera obligatoria tras la obtención de la Autorización Ambiental Integrada y concluida la instalación o montaje, y antes de iniciar la explotación de la instalación.

ANEXO A.- COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS

El anexo A de la AAI incorpora todas las prescripciones técnicas que proceden de las siguientes:

Autorizaciones Ambientales sectoriales de competencia autonómica:

- Se dispone de Resolución de la Dirección General de Protección Civil y Ambiental de 25 de julio de 1998, por la que se concede autorización de actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera a dicha explotación porcina para un total de 2.400 plazas de cerdo de cebo.
- Actividad Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera. Grupo B

En las instalaciones objeto de este informe se prevé el desarrollo de la actividad de:

Actividad: GANADERÍA (FERMENTACIÓN ENTÉRICA)

Grupo: B

Código: 10 04 04 01

Actividad: GANADERÍA (GESTIÓN DE ESTIÉRCOL)

Grupo: B

Código: 10 05 03 01

Actividades incluidas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, que actualiza el anexo del Real Decreto 100/2011.

Pronunciamientos ambientales sectoriales de competencia autonómica:

- Productor de Residuos Peligrosos en menos de 10 t

La actividad genera una cantidad inferior al umbral de 10 toneladas al año establecido en el artículo 22 del Decreto 833/1988, 20 de julio, de acuerdo con la Ley 22/2011, de 28 de julio y suelos contaminados, y adquiriendo, por tanto, la condición de Pequeño Productor de Residuos Peligrosos.

Declaración de Impacto Ambiental:

- Declaración de Impacto Ambiental autonómica.

La actividad dispone de D.I.A de la Dirección General de Protección Civil y Ambiental (BORM N°175, del viernes 31 de julio de 1998)





ANEXO B.- COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES.

En el Anexo B se recogen exclusivamente las prescripciones sobre la instalación, el funcionamiento y la vigilancia, -de competencia local- establecidas por el Ayuntamiento de Mula durante el trámite de la Autorización, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 y 34 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, sobre las competencias atribuidas a las entidades locales, así como por lo dispuesto en el artículo 18 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el T.R de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación

ANEXO C.- OTRAS CONDICIONES INCLUIDAS EN LA D.I.A.

ANEXO D.-DOCUMENTACIÓN QUE DEBE SER PRESENTADA DE MANERA OBLIGATORIA TRAS LA OBTENCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

Con respecto a las instalaciones a ejecutar contempladas en el proyecto, se estará a lo establecido en el artículo 40. *Comunicación previa al inicio de la explotación*, de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de PAI y que se indican en el **anexo D**.





ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO DE REFERENCIA

De acuerdo con la documentación aportada por el promotor ante la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura, que actúa como órgano sustantivo, se proyecta la ampliación de una explotación porcina hasta una capacidad final de 2.809 plazas de cebo.

La explotación ganadera se encuentra inscrita en el Registro Regional de Explotaciones Porcinas (RREP) con el código REGA ES30029054005, con orientación productiva de cebo y una capacidad máxima autorizada de 2.900 plazas.

Según certificado del Excmo. Ayuntamiento de Mula de fecha 26 de diciembre de 2018 se dispone:

- Expediente LA-1/97 para ampliación de explotación a 2450 cabezas, obteniendo Licencia de Apertura para ello en fecha 8 de abril de 1999.
- Ampliación a 2900 cabezas según acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 23 de enero de 2015, en virtud del Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre.

De acuerdo con lo indicado por el órgano sustantivo, la explotación de ganado porcino propiedad de Don Juan Montalbán López, dispone actualmente de cuatro naves de cebo con un total cubierto de 2.513,84 m² y útil 2.380 m², con una superficie de corralinas de 2.030 m² y una capacidad de 2.809 plazas. Cuenta además de lazareto, almacén, local auxiliar para aseos y vestuario, balsas impermeabilizadas para almacenamiento temporal de purines con capacidad suficiente para esta capacidad de cebo, balsa desinfección de ruedas de vehículos y cercado completo de la explotación.

Por otra parte, en cuanto a la posibilidad de que la modificación planteada implicara alguno de los supuestos recogidos en el artículo 84 de la Ley 4/2009, por la posible influencia de dicho proyecto a Espacios Protegidos Red Natura 2000, se solicita informe a la Dirección General de Medio Natural, y con fecha de 9 de julio de 2019 dicho organismo emite informe en el que se concluye:

“Como conclusión, y en vista a la documentación aportada y a lo anteriormente expuesto, se informa que la modificación del proyecto de explotación porcina de cebo (REGA ES300290540005) hasta 2.809 plazas, en el paraje Rincón del Calderero, Casas Nuevas, LOPEZ SANDOVAL, MARTIN MARTÍNEZ FERNÁNDEZ, JUAN FAUSTINO 04/07/2019 14:12:33 09/07/2019 13:46:03 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-510f095a-a23f-8854-7071-0050569b34e7 Página 5 de 5 T.M. de Mula no podría afectar de forma apreciable, directa o directamente, a espacios protegidos Red Natura 2000. El presente Informe se emite visto lo dispuesto en el Decreto n.º 55/2015, de 17 de abril, de Declaración de Zonas Especiales de Conservación y Aprobación del Plan de Gestión Integral de los espacios protegidos Red Natura 2000 del Noroeste de la Región de Murcia y en el Decreto n.º 11/2017, de 15 de febrero, de declaración de la Zona Especial de Conservación (ZEC) de los Ríos Mula y Pliego, y aprobación de su plan de gestión; así como lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, sin perjuicio de tercero, sin prejuzgar el derecho de propiedad y no releva de la obligación de obtener cuantas autorizaciones, licencias o informes sean preceptivos con arreglo a las disposiciones vigentes en relación con las actuaciones de referencia.”

Las instalaciones ganaderas se ubican en el término municipal de Mula, Murcia, Paraje Rincón del Calderero, ocupando parte de las parcelas 22 y 23, del polígono 135.

Las coordenadas de la puerta de acceso a dicha explotación ganadera son:

X = 621.860 - Y = 4.196.336

Latitud: 37° 54' 15,60" N (37,541560) - Longitud: 1° 36' 51,06" W (-1,365106)

Referencias catastrales: 30029A135000230000LF / 30029A135000220000LT





Cualquier otra línea de producción, servicio, maquinaria, equipo, instalación o bienes con incidencia o repercusión significativa sobre el medio ambiente, que se quiera instalar o modificar con fecha posterior a la autorización, deberá ser considerada como una modificación y deberá ser comunicada previamente al Órgano Ambiental, conforme establece el artículo 22 de la Ley 4/2009.

- **Compatibilidad urbanística.**

Con fecha 26 de diciembre de 2016, el Ayuntamiento de Mula expide Certificado de Compatibilidad Urbanística. Dicho Certificado concluye que:

“Se trata pues de una explotación ganadera porcina en suelo no urbanizable, 5b agrícola de secano, la cual dispone de las licencias municipales antes citadas, no obstante como consecuencia de la aprobación del PGMO en el año 2001 dichas instalaciones pasaron a estar en régimen de fuera de ordenación puesto que no cumplían las distancias mínimas exigidas a Pedanías y casas de campo, sin embargo se considera compatible la ampliación a 2900 cabezas ya que no se trata de la construcción de nuevas naves o de ampliación de volúmenes existentes si no que como consecuencia del Real Decreto 1135/2002 antes citado ahora es posible la ubicación de más animales en el mismo espacio, es por ello que cabe señalar que se trata de una actuación compatible urbanísticamente con el planeamiento vigente.

ANEXO A.- COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS.

A.1 PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE AMBIENTE ATMOSFÉRICO.

Catalogación de la Actividad Principal según Anexo I del *Real Decreto 100/2011, de 28 de febrero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.*

Actividad: GANADERÍA (FERMENTACIÓN ENTÉRICA)

Grupo: B

Código: 10 04 04 01

Actividad: GANADERÍA (GESTIÓN DE ESTIÉRCOL)

Grupo: B

Código: 10 05 03 01

Actividades incluidas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, que actualiza el anexo del Real Decreto 100/2011.

A.1.1. Prescripciones de carácter general.

Con carácter general, la actividad autorizada debe cumplir con lo establecido en la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera*, en el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación*, en la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada* y con la *Orden de 18 de Octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial*, en tanto esta Comunidad Autónoma no establezca normativa en esta materia, conforme establece la Disposición derogatoria única del *Real Decreto 100/2011*, así como, con la demás normativa vigente que le sea de aplicación, las obligaciones emanadas de los actos administrativos otorgados para su funcionamiento, en especial las que se indiquen en su Licencia de Actividad, como con las demás futuras normas que se establezcan reglamentariamente sobre las emisiones a la atmósfera que le sean de aplicación.





A.1.2. Características técnicas de los focos y de sus emisiones.

- Identificación, codificación y categorización de los focos de emisión a la atmósfera

La identificación, codificación y categorización de los principales focos de evacuación de gases contaminantes que se desprenden del proyecto, se refleja en la siguiente tabla de acuerdo con las actividades desarrolladas en cada instalación o dispositivo disponible, conforme establece el artículo 4 del *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero*.

Emisiones difusas.

Foco	Denominación de los focos	Catalogación de los focos		(1)	(2)	Principales contaminantes emitidos
		Grupo	Código			
Naves	Naves	B	10 04 04 01	F	C	NH ₃ , CH ₄ , NO _x , SH ₂
Balsas	Balsa de almacenamiento de purines	B	10 05 03 01	F	C	NH ₃ , CH ₄ , NO _x , SH ₂
Silos	Recepción, almacenamiento, carga y descarga de silos.	(-)	04 06 17 52	F	D	Partículas

(1) (D)ifusas, (F)ugitiva, (C)onfinada (2) (C)ontinua, (D)iscontinua, (E)sporádica

A.1.3. Valores Límite de Contaminación

En aplicación de lo establecido en el artículo 7.4 a. y del contenido de la autorización definido en el artículo 22.1 a. del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, se determina:

- Niveles de Emisión Asociados a MTD. NEAs-MTD

La Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de cerdos y aves de corral, establece, en el caso del porcino, unos Niveles de Emisión Asociados a la MTD 30, los cuales se indican en el apartado A5 de este Anexo de prescripciones técnicas.

Las emisiones procedentes de cada nave de cerdos no superarán el siguiente los NEA- MTD.

Foco	Parámetro contaminante	NEA-MTD
NAVE DE ALOJAMIENTO	NH ₃	2,6 Kg/ plaza/año*

*Nivel de emisión asociado a la MTD 30, se refieren a la masa de sustancias emitidas por plaza de animal en relación con todos los ciclos de cría realizados durante un año (es decir, Kg de sustancia/plaza/año).

En su caso, para la obtención de NEA-MTD se puede utilizar la herramienta para el cálculo de emisiones en ganadería proporcionadas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.





A.1.4. Periodicidad Tipo y Método de Medición

El muestreo y análisis de todos los contaminantes y parámetros -incluidos los adicionales de medición-, se han de realizar en *condiciones normales de funcionamiento* en todos los casos y con arreglo a las Normas CEN disponibles en cada momento.

En consecuencia y en cualquier caso, los métodos que a continuación se indican deberán ser –en su caso- sustituidos por las Normas CEN que se aprueben o en su defecto, por aquel que conforme al siguiente criterio de selección sea de rango superior y resulte más adecuado para el tipo de instalación y rango a medir, o bien así lo establezca el órgano competente de la administración a criterios particulares, siendo aplicable tanto para los *Controles Externos como para Autocontroles o Controles Internos*..:

Jerarquía de preferencias para el establecimiento de un método de referencia para el muestreo, análisis y medición de contaminantes:

- 1) Métodos UNE equivalentes a normas EN. También se incluyen los métodos EN publicados, antes de ser publicados como norma UNE.
- 2) Métodos UNE equivalentes a normas ISO.
- 3) Métodos UNE, que no tengan equivalencia ni con norma EN ni con norma ISO.
- 4) Otros métodos internacionales
- 5) Procedimientos internos admitidos por la Administración.

En los casos en los que se permita un método de referencia alternativo para el contaminante, -conforme a lo indicado a continuación- podrá optarse por el uso del mismo, no siendo exigible por tanto en dichos casos que los muestreos, análisis y/o mediciones se realicen con arreglo a Normas CEN tal y como se ha descrito en los párrafos anteriores, -extensible- este aspecto tanto para los contaminantes como para los parámetros a determinar.

Control Interno

Para supervisar el cumplimiento de dicho NEA-MTD, se utilizará, la MTD 25. El promotor en el documento de aplicación de MTD aportado a este expediente, nos indica que va a aplicar la MTD 25 c.

MTD 25. La MTD consiste en supervisar las emisiones de amoníaco a la atmósfera utilizando una de las técnicas siguientes, al menos con la frecuencia que se indica a continuación.

	Técnica (!)	Frecuencia	Aplicabilidad
a	Estimación utilizando un balance de masas basado en la excreción y del nitrógeno total (o del nitrógeno amoniacal total) presente en cada etapa de la gestión del estiércol.	Una vez al año por cada categoría de animales.	Aplicable con carácter general.
b	Cálculo mediante la medición de la concentración de amoníaco y el índice de ventilación aplicando métodos normalizados ISO, nacionales o internacionales u otros métodos que garanticen la obtención de datos con una calidad científica equivalente.	Cada vez que se produzcan cambios significativos en, al menos, uno de los parámetros siguientes: a) el tipo de ganado criado en la explotación; b) el sistema de alojamiento.	Aplicable únicamente a las emisiones procedentes de cada alojamiento para animales. No aplicable a las naves con sistema de depuración del aire. En ese caso, se aplica la MTD 28. Debido al coste de las mediciones, esta técnica puede no ser aplicable con carácter general.
c	Estimación utilizando factores de emisión.	Una vez al año por cada categoría de animales.	Aplicable con carácter general.

(!) Estas técnicas se describen en la sección 4.9.2.

En la citada decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la comisión, se establece que la técnica elegida en este caso por el titular deberá efectuarse según la siguiente tabla:





4.9.2. Técnicas de supervisión del amoniaco y del polvo

Técnica	Descripción
Estimación utilizando factores de emisión.	<p>Las emisiones de amoniaco (o polvo) se calculan a partir de factores de emisión determinados con mediciones concebidas y realizadas de conformidad con un protocolo nacional o internacional (p. ej. el protocolo VERA) en una explotación en la que se aplica el mismo tipo de técnicas (vinculadas al sistema de alojamiento, el almacenamiento y/o aplicación al campo del estiércol) en condiciones climáticas semejantes. Los factores de emisión también pueden determinarse aplicando orientaciones europeas u otras directrices reconocidas a nivel internacional.</p> <p>El uso de factores de emisión tiene especialmente en cuenta cualquier cambio significativo del tipo de animales criados en la explotación y/o de las técnicas aplicadas para el alojamiento, el almacenamiento y la aplicación al campo.</p>

Por lo tanto el control interno a realizar por el titular se realizará conforme a la siguiente tabla:

Foco	Contaminante	Método	Periodicidad
Naves	NH ₃	Estimación utilizando factores de emisión	Anual

A.1.5. Calidad del aire.

- Condiciones Relativas a los Valores de Calidad del Aire.

En ningún caso las emisiones a la atmósfera procedentes de la instalación y de las actividades que en ella se desarrollan deberán provocar en su área de influencia valores de calidad del aire superior a los valores límites vigentes en cada momento, ni provocar molestias ostensibles en la población.

En caso de que las emisiones, aun respetando los niveles de emisión generales establecidos en la correspondiente Autorización, produjesen superación de los valores límite vigentes de inmisión, o molestias manifiestas en la población, podrán establecerse entre otras medidas, niveles de emisión más rigurosos o condiciones de funcionamiento especiales con el objetivo de asegurar el cumplimiento de los objetivos de calidad del aire establecidos en la normativa o en los planes de mejora que correspondan.

A.1.6. Otras obligaciones.

- Libros de Registro.

El titular de la instalación deberá mantener un registro de las emisiones tal y como establece el Art. 8.1 del Real Decreto 100/2011 de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Así como conservar toda la información documental (informes, mediciones, mantenimiento, etc.) relativa a las mismas, durante un periodo no inferior a 10 años.





A.1.7. Medidas correctoras y/o preventivas.

1. Se aprueba la Autorización del Proyecto de Puesta en Marcha y Funcionamiento como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera, necesaria para la actividad de explotación ganadera promovida por D. Juan Montalbán López, catalogada en el grupo A, por tener más de 1.000 cabezas), del catálogo del Anexo II del decreto 833/75, que desarrolla la Ley 38/72, de protección del Ambiente Atmosférica, de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.
2. Vista la documentación presentada, se considera suficiente, debiendo cumplir todas las medidas correctoras propuestas por la empresa y las contempladas por esta Declaración, de forma que las posibles molestias por los olores y ruidos se minimicen en lo posible.
3. Durante el funcionamiento de la actividad se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera que le resulte de aplicación.
4. Se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de ambiente atmosférico, en particular la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.
5. Durante la fase de obra, los movimientos de tierras y el desplazamiento de maquinaria y vehículos pueden provocar la emisión de partículas y de polvo en suspensión. Por ello, se realizarán riegos con la frecuencia conveniente durante las fases de obra mediante camión cisterna, en aquellas zonas donde exista riesgo de fomentar la suspensión de material particulado: zonas de trasiego de vehículos y maquinaria, superficies expuestas a viento frecuente, zonas donde pueda generarse tierra por acopio o allanamiento de terreno, etc.
6. Los acopios de material pulverulento de fácil dispersión se realizará en zonas protegidas que impidan su dispersión.
7. Para el almacenamiento de material de fácil dispersión o pulverulento se adoptarán las siguientes medidas correctoras y/o preventivas:
 - Deberán estar debidamente señalizados y lo suficientemente protegidos del viento.
 - La carga y descarga del material debe realizarse a menos de 1 metro de altura desde el punto de descarga.
8. Durante el transporte de los materiales a la zona de actuación, los camiones llevarán redes o mallas sobre el material transportado para evitar la generación de polvo.
9. En los días de fuertes vientos se paralizará o reducirá la actividad que genere polvo.
10. Se evitará cualquier emisión de gases que perjudiquen la atmósfera. Se procurará, en todas las fases del proyecto, el uso de combustibles por parte de la maquinaria de obra, con bajo contenido en azufre o plomo. Asimismo, se evitarán incineraciones de material de cualquier tipo.





11. Se garantizará que la maquinaria que trabaje en las obras haya superado las inspecciones técnicas que en su caso le sea de aplicación, y en particular en lo referente a la emisión de los gases de escape.

A.2. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE VERTIDOS.

A.2.1. Identificación de los efluentes de vertido y destino.

El titular no prevé que en la actividad se originen vertidos de ninguna clase.

La actividad no producirá ningún tipo de vertido: las aguas de lavado y limpieza de las instalaciones y las pérdidas por derrames en los bebederos se conducen desde los fosos impermeables de las naves a las conducciones impermeables que hay desde éstos hasta las balsas, por lo que su destino serán las balsas de almacenamiento y se tratarán como el resto de los estiércoles y las procedentes del aseo – vestuario van a parar a una fosa séptica impermeable que se vaciará utilizando una cuba de aspiración impulsión y se incorporará al estiércol de la granja.

Las aguas pluviales se encauzan o conducen de manera que no tienen contacto con las deyecciones o cualquier elemento capaz de producir contaminación.

A.2.2. Medidas correctoras y/o preventivas.

- No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el suelo o sobre una zona conectada a red de recogida o evacuación de agua. Las redes de recogida de aguas pluviales serán de carácter separativo. Asimismo, las redes de recogida de aguas residuales de proceso y de aguas de origen sanitario, serán de carácter separativo.
- Las aguas del vado sanitario, en caso de no evaporarse completamente, serán entregadas a gestor autorizado.
- Las aguas pluviales deberán evacuarse adecuadamente, sin que tengan contacto con el estiércol.
- Durante el funcionamiento de la actividad se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre vertidos que le resulte de aplicación.
- Se evitará cualquier afección a la funcionalidad hidráulica de los cauces y sus zonas de policía, debiendo contar en cualquier caso con la autorización del órgano de cuenca.
- Se deberán establecer los medios adecuados para que durante las obras no se produzcan vertidos de ningún tipo sobre el terreno ni al medio acuático.
- Deberá respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona.
- No se realizarán, sin la expresa autorización del organismo de cuenca, vertidos, depósitos o arrastres de aguas residuales y de residuos sin un previo y adecuado tratamiento depurador o adecuada gestión, para que no se afecten las aguas continentales, así como cualquier derivación de aguas superficiales y/o extracción de aguas subterráneas, para no afectar aprovechamientos preexistentes.

A.3. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE RESIDUOS.

Caracterización de la actividad en cuanto a la producción y gestión de los Residuos Peligrosos según Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados:

- Pequeño Productor de Residuos Peligrosos (menos de 10 t/año).
- Código NIMA: 3000009183

A.3.1. Prescripciones de Carácter General.

La actividad está sujeta a los requisitos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados; en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, modificado por el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio; y el Real Decreto 728/1998 que lo desarrolla, así como, en el resto de legislación vigente en materia de residuos.





Todos los residuos generados por la actividad serán gestionados de acuerdo con la normativa en vigor, debiendo la citada actividad realizar el tratamiento de los residuos generados por sí mismo o entregando los residuos producidos a gestores autorizados, para su valorización o eliminación, y de acuerdo con el principio jerárquico de residuos establecido en el artículo 8 de la Ley 22/2011 de residuos, con arreglo al siguiente orden: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización (incluida la valorización energética) y la eliminación. Por tanto, todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando en la medida de lo posible, su eliminación.

Si no fueran admitidos los residuos en las instalaciones gestoras destino, el titular de la actividad notificará al órgano ambiental competente dicha circunstancia.

A.3.2. Identificación de residuos producidos.

– Residuos peligrosos.

De acuerdo con la documentación aportada, la actividad genera los siguientes residuos peligrosos:

Identificación de Residuos Peligrosos GENERADOS según la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE, de 18 de diciembre de 2014				
NOR*	Código LER ¹	Descripción del residuo	Operaciones de gestión (D/R) ¹	Cantidad (Tm/año)
1	18 02 02*	Residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	R1/D9	0,020
2	16 05 04*	Gases en recipientes a presión que contienen sustancias peligrosas	D09	0,030

*NOR: Número de orden de residuo.

¹Operaciones de tratamiento más adecuadas, conforme anexos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, según recursos contenidos en los residuos, priorizando los tratamientos de valorización sobre los de eliminación (operaciones D y R). Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

– Residuos No peligrosos

Según la documentación aportada, la actividad produce los siguientes residuos no peligrosos:

Identificación de Residuos NO Peligrosos GENERADOS según la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE, de 18 de diciembre de 2014				
NOR*	Código LER ¹	Descripción del Residuo	Operaciones de gestión (D/R) ¹	Cantidad (Tm/año)
3	18 02 03	Residuos cuya recogida y eliminación no son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones		0,002
4	18 02 07	Medicamentos citotóxicos y citostáticos	D10	0,002
5	18 02 08	Medicamentos distintos de los especificados en el código 18 02 07	R1	0,002

*NOR: Número de orden de residuo.

¹ Operaciones de tratamiento más adecuadas, conforme anexos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, según recursos contenidos en los residuos, priorizando los tratamientos de valorización sobre los de eliminación (operaciones D y R).





Aunque en el proyecto básico se incluyen los cadáveres de animales y los purines en el apartado de residuos no peligrosos generados por la empresa, de acuerdo con el destino que se les dará según el mismo proyecto su clasificación es de subproductos animales no destinados a consumo humano –SANDACH-, por lo que no se incluyen en este listado. En el caso de que dejasen de cumplir los requisitos para su consideración únicamente como SANDACH, tendrán condición de residuos, por lo que deberá notificarse a este órgano ambiental.

A.3.3. Operaciones de tratamiento de residuos

Se deberá realizar en cada caso, la operación de gestión más adecuada, priorizando los tratamientos de valorización “R” sobre los de eliminación “D”, de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos y atendiendo a que:

1. Todos los residuos deberán tratarse de acuerdo con el principio de jerarquía de residuos establecido en el artículo 8 de la Ley 22/2011. No obstante, podrá apartarse de dicha jerarquía y adoptar un orden distinto de prioridades en caso de su justificación ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta), por un enfoque de “ciclo de vida” sobre los impactos de generación y gestión de esos residuos y en base a:
 - a. Los principios de precaución y sostenibilidad en el ámbito de la protección medioambiental.
 - b. La viabilidad técnica y económica
 - c. Protección de los recursos
 - d. El conjunto de impactos medioambientales sobre la salud humana, económicos y sociales.
2. Los residuos deberán ser sometidos a tratamiento previo a su eliminación salvo que se justifique ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de éste) de que dichos tratamientos no resultan técnicamente viables, o quede justificado por razones de protección de la salud humana y del medio ambiente de acuerdo con el artículo 23.1 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.
- 3.

A.3.4. Condiciones generales de los productores de residuos

A.3.4.1.- Envasado.

Según el artículo 13 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, además de cumplir las normas técnicas vigentes relativas al envasado de productos que afecten a los residuos peligrosos, se deberán adoptar las siguientes normas de seguridad:

- Los envases y sus cierres estarán concebidos y fabricados de forma que se evite cualquier pérdida de contenido, además de contruidos con materiales no susceptibles de ser atacados por el contenido ni de formar con éste combinaciones peligrosas. Asimismo, estarán convenientemente sellados y sin signos de deterioro y ausencia de fisuras.
- Los envases y sus cierres serán sólidos y resistentes para responder con seguridad a las manipulaciones necesarias y se mantendrán en buenas condiciones, sin defectos estructurales y sin fugas aparentes.
- El envasado y almacenamiento de los residuos peligrosos se hará de forma que se evite generación de calor, explosiones, igniciones, formación de sustancias tóxicas o cualquier efecto que aumente su peligrosidad o dificulte su gestión.
- El material de los envases y sus cierres deberá ser adecuado, teniendo en cuenta las características del residuo que contienen.





A.3.4.2.- Etiquetado.

Los recipientes o envases que contengan residuos peligrosos deberán estar etiquetados, al menos, en la lengua española oficial del estado. La etiqueta deberá cumplir con lo especificado en el artículo 14 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio. Por lo que:

- Cada envase debe estar dotado de etiqueta (10 x 10 cm) firmemente fijada sobre el envase, debiendo ser anuladas aquellas que induzcan a error o desconocimiento del origen y contenido del envase y en el que consten de manera clara, legible e indeleble:
 - Código de identificación según el sistema de identificación descrito en el anexo I del citado real decreto.
 - Nombre, dirección y teléfono del titular de los residuos.
 - Fecha de envasado
 - La naturaleza de los riesgos, para los que deberá utilizarse los pictogramas representados según el anexo II del RD 833/88, y dibujados en negro sobre fondo amarillo-naranja.
- Cuando se asigne a un residuo envasado más de un indicador de riesgo se tendrán en cuenta los criterios siguientes:
 - La obligación de poner el indicador de riesgo de residuo tóxico hace que sea facultativa la inclusión de los indicadores de riesgo de residuos nocivo y corrosivo.
 - La obligación de poner el indicador de riesgo de residuo explosivo hace que sea facultativa la inclusión del indicador de riesgo de residuo inflamable y comburente.

A.3.4.3 Carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operaciones con materiales o residuos.

En función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, se delimitarán las pertinentes áreas diferenciadas:

- 1.- Recepción y almacenamiento de materiales iniciales (inputs).
- 2.- Operaciones de proceso y transformación.
- 3.- Almacenamiento y expedición de materiales finales (outputs).
- 4.- Sistemas auxiliares: energía, agua, etc.
- 5.- Sistemas de gestión interna ("in situ") de materiales contaminantes (aire, agua y residuos).

En dichas áreas se evitará en todo momento la mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos) principalmente de carácter peligroso, que supongan un aumento en el riesgo de contaminación o accidente.

Asimismo, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

Control de fugas y derrames: Como sistema pasivo de control de fugas y derrames de materiales contaminantes, residuos o lixiviados, la actividad dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estanca, plan de detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.

En las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:

- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
- Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.

Complementariamente, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo, se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas. En aquellas áreas que se demuestre fehacientemente la imposibilidad de impedir la entrada de las precipitaciones atmosféricas se dispondrá de un sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera de dichas áreas.





Depósitos aéreos: Los depósitos estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materiales. En aquellos que almacenen materiales o residuos peligrosos, su disposición será preferentemente aérea. Los fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado. En ningún caso estarán en contacto directo con las soleras donde se ubican.

Depósitos subterráneos: En aquellos casos que se demuestre fehacientemente la necesidad de disponer de depósitos subterráneos, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:

- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
- Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.

Conducciones: Las conducciones de materiales o de residuos que presenten riesgos para la calidad de las aguas y suelo serán aéreas, dotadas de sistemas de recogida y control de fugas y derrames. En casos excepcionales debidamente justificados, las tuberías podrán ser subterráneas para lo cual irán alojadas dentro de otras estancas de mayor sección, fácilmente inspeccionables, dotadas de dispositivos de detección, control y recogida de fugas. Se protegerán debidamente contra la corrosión.

A.3.4.4. Archivo cronológico.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 40 de la Ley 22/2011, dispondrán de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico:

- Origen de los residuos.
- Cantidades y naturaleza.
- Fecha.
- Matrícula del vehículo con que se realiza el transporte.
- Destino y tratamiento de los residuos.
- Medio de transporte y la frecuencia de recogida
- Incidencias (si las hubiere).

Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción de residuos.

A.3.4.5. Envases usados y residuos de envases.

En aplicación de la Ley 11/1997 de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, para los residuos de envases generados por la mercantil en sus instalaciones:

Si, para los envases industriales o comerciales, los envasadores, comerciantes o responsables de la primera puesta en el mercado de los productos envasados utilizados en las instalaciones de la mercantil se hubieran acogido a la disposición adicional primera de la Ley 11/1997, de 24 de abril, la mercantil, una vez que estos envases industriales o comerciales pasen a ser residuos, los gestionará adecuadamente mediante su entrega a agentes económicos externos autorizados (en condiciones adecuadas de separación de materiales conforme establece el artículo 12 de la Ley 11/1997), sin que en modo alguno éstos pueden ser enviados a vertedero o a incineración sin aprovechamiento de energía.

Si los agentes económicos antes mencionados (envasadores, comerciantes o responsables de la primera puesta en el mercado) hubiesen constituido un Sistema de Depósito Devolución o Retorno (SDDR), o bien participen en un Sistema Integrado de Gestión de Residuos de Envases y Envases Usados (SIG), la mercantil, en el primer caso (SDDR), devolverá o retornará, los residuos de envases generados en su actividad mediante dicho sistema, y en el segundo caso (SIG), depositará los residuos de envases generados en su actividad en los puntos de recogida periódica constituidos al efecto.

A.3.4.6. Condiciones generales relativas al traslado de residuos.

Las especificaciones administrativas de los traslados de residuos se regirán según lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y su normativa de desarrollo.





Las Notificaciones de Traslado donde participan varias CCAA se efectuarán según se establece en el artículo 25 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, y en el Real Decreto 180/2015 de 13 de marzo.

Los modelos y requisitos para la presentación de Notificaciones de Traslado (NT) y Documentos de Identificación serán los establecidos en base a las determinaciones que se han realizado de modo consensuado por las Comunidades Autónomas y el Ministerio en el seno del denominado Proyecto ETER bajo el estándar E3L.

Las Notificaciones de Traslado para transferencias de residuos dentro de la misma comunidad se presentarán en los ya mencionados formularios E3F del Ministerio para la Transición Ecológica a través del correo electrónico NT_RESIDUOS@LISTAS.CARM.ES, que la CARM ha habilitado a los efectos.

Los formularios E3F de Los Documento de Identificación (DI) (DCS) también se encuentran descargables desde el portal Web del Ministerio para la Transición Ecológica. Los DI deberán presentarse, en todos los casos, a través del correo electrónico DCS_RESIDUOS@LISTAS.CARM.ES, que la CARM ha habilitado a los efectos.

La presentación de NT y DI a través del correo electrónico es de aplicación transitoria hasta que se detallen los procedimientos de administración electrónica que en la actualidad se están desarrollando. En tanto en cuanto estos no estén en servicio deberá entregarse, además, copia a través de registro electrónico <https://sede.carm.es>.

Una vez establecidos los procedimientos de administración electrónica, deberá realizarse conforme a lo que detallen los mismos. Los diferentes manuales para la cumplimentación de formularios E3F y los listados de empresas autorizadas para el transporte y la gestión de residuos peligrosos en la Comunidad de la Región de Murcia y sus respectivos Códigos de Centro (NIMA) pueden obtenerse en la siguiente dirección Web: <https://caamext.carm.es/calaweb/faces/vista/listadoNima.jsp>

Manuales y otros protocolos.

Para más información y para descargar los formularios puede acceder a la página Web del Ministerio para la Transición Ecológica, donde además obtendrá los Manuales de Usuario. Para ello siga los siguientes pasos:

- Acceda a: <https://www.miteco.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/prevencion-y-gestion-residuos/traslados/Procedimiento-Traslado-residuos-interior-territorio-Estado.aspx>

A.3.5. Cadáveres.

Las operaciones de gestión de cadáveres se adaptarán en todo momento a lo determinado en la legislación reguladora de este tipo de materiales **(D.I.A.)**.

Según informe del Servicio de Producción Animal de la Dirección General de Agricultura, Ganadería Pesca y Acuicultura de fecha 25 de abril de 2016, los cadáveres producidos en la explotación serán entregados a un gestor autorizado para su tratamiento y eliminación. Hasta su recogida, son depositados en un contenedor de 800 litros, de material plástico homologado para este uso, que dispone de tapa superior y constituye un recinto estanco.

A.3.6. Producción de estiércol.

La producción de purines es de 1.509,84m³/3 meses (2.809 plazas x 2.15 m³/año/4), y el contenido en nitrógeno es de 20.365 kg /año (2.809 plazas x 7.25 kg/plaza/año), de acuerdo con el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas.





A.3.7. Instalaciones de almacenamiento de purines.

Prescripciones en las balsas de almacenamiento de purines.

De acuerdo con la documentación aportada, la explotación dispondrá de una capacidad de 1.509, 84 m³ de almacenamiento de purines. En la actualidad tiene tres balsas de purines con un volumen de 1.711,5 m³.

El Servicio de Sanidad Animal de la extinta D.G. de Ganadería y Pesca, en su informe, de fecha 26 de abril de 2017, indica que no se encuentran inconvenientes en la modificación planteada en la explotación objeto de estudio en el ámbito de sus competencias, siempre y cuando se ejecuten de acuerdo con lo proyectado.

Las balsas de almacenamiento de purines además deberán cumplir las condiciones expuestas a continuación:

a) Acondicionamiento y compactación:

El terreno donde se asientan las balsas debe estar acondicionado y compactado.

b) Operaciones de vaciado y limpieza:

En las operaciones de limpieza y de retirada de purines, se deberá asegurar el correcto mantenimiento del sistema de impermeabilización de las balsas.

c) Vallado de las balsas:

El perímetro de la balsa estará cercado.

d) Prevención ante la entrada de agua:

Deberá evitarse la entrada en la balsa de agua de escorrentía.

La actividad pretende gestionar el estiércol mediante valorización como abono órgano-mineral. En este sentido, debe cumplir el artículo 5. Uno.B.b.1. 1º. del *Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de las explotaciones porcinas.*

Se realizarán revisiones periódicas de las condiciones constructivas que recubren las balsas de purines, con el fin de asegurar una óptima conservación e impermeabilización del terreno (**D.I.A.**).

A.3.8. Gestión del estiércol.

Tal y como pone de manifiesto la mercantil, el destino del estiércol producido (purines) será la valorización agrícola como abono órgano-mineral.

Cabe señalar que la aplicación al terreno del estiércol sin procesamiento previo, estará a lo establecido en la Ley 3/2020 (en caso de afección), cumpliéndose con las medidas de sostenibilidad ambiental en los términos y plazos establecidos en el mismo.

No obstante, en el caso de que el destino del estiércol, fuera distinto al indicado en el proyecto, se comunicará al órgano ambiental, en el caso de que el destino sea la entrega a un gestor de residuos, éste deberá estar necesariamente sujeto al régimen de autorización previsto en el artículo 27 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.

El estiércol (purín) queda excluido del ámbito de aplicación de la mencionada Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, pues este caso se encontraría recogido en el:

- Art. 2.1. Esta Ley es de aplicación a todo tipo de residuos, con las siguientes exclusiones:... e) Las materias fecales, si no están contempladas en el apartado 2.b), paja y otro material natural, agrícola o silvícola, no peligroso, utilizado en explotaciones agrícolas y ganaderas, en la silvicultura o en la producción de energía a base de esta biomasa, mediante procedimientos o métodos que no pongan en peligro la salud humana o dañen el medio ambiente.
- Art. 2.2. Esta Ley no será de aplicación a los residuos que se citan a continuación: ...
b) Los subproductos animales cubiertos por el Reglamento (CE) nº 1069/2009 del





Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y a los productos derivados no destinados al consumo humano.

Y, por lo tanto, no se precisará de autorización de gestión de residuos.

Asimismo, el *Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano* nos indica que se autoriza la aplicación de estiércol a las tierras sin procesamiento previo, al quedar el estiércol incluido dentro de los materiales del artículo 11.a) del citado real decreto, salvo disposición en contra de las autoridades competentes si consideran que existe riesgo de propagación de alguna enfermedad transmisible a través de dichos productos para los seres humanos o los animales, y sin perjuicio de los requisitos establecidos en otras normas que sean de aplicación.

- Tanto si el emplazamiento de la explotación ganadera como el de las parcelas agrícolas vinculadas a la misma para la valorización de los purines, se localizaran en zonas vulnerables a la contaminación de nitratos de origen agrario¹, o en las zonas delimitadas en el Anexo I de la Ley n.º 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor:
 - Se cumplirá con el Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Región de Murcia, recogido en el anexo V de la Ley 1/2018, de 7 de febrero, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad ambiental del Mar Menor.
 - Se estará a lo dispuesto en los programas de actuación establecidos en la Orden de 16 de junio de 2016, de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, por la que se modifican las Órdenes de 19 de noviembre de 2008, 3 de marzo de 2009 y 27 de junio de 2011, de la Consejería de Agricultura y Agua por la que se establecen los programas de actuación sobre las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario en la Región de Murcia.

Si además, dicha explotación o parcelas vinculadas estuvieran en alguna de las zonas delimitadas en el Anexo I de la Ley 3/2020 de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor:

- Se cumplirá con las medidas adicionales aplicables a las explotaciones ganaderas establecidas en esa misma Ley 3/2020.
- En el caso de que la explotación o parcelas vinculadas no estén en las zonas indicadas en los apartados anteriores:
 - Se recomienda seguir el Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Región de Murcia y los programas de actuación en zonas vulnerables a la contaminación por nitratos.

Igualmente, la aplicación como enmienda orgánica será realizada en todo momento de conformidad con los requisitos y los criterios de control que establezca, en su caso, el órgano competente en fertilización agraria.

Las explotaciones que entreguen estiércol a una instalación autorizada u operador autorizado, respectivamente, deberán acreditar su entrega mediante el correspondiente contrato, y mediante el registro de entregas a la instalación y el archivo de los documentos comerciales de acuerdo con la normativa de subproductos animales no destinados al consumo humano o residuos, en su caso.

¹ Ver **Orden 23 de diciembre de 2019, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, por la que se acuerda la designación de nuevas zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario en la Región de Murcia, ampliación de las existentes y la determinación de la masa de agua costera del Mar Menor como masa de agua afectada, o en riesgo de estarlo, por la contaminación por nitratos de origen agrario.**





- Se deberá tener en consideración los criterios de actuación en Zonas Hidrogeológicas de Influencia Agropecuaria "ZHINA" para el control y salvaguardia de las aguas subterráneas y superficiales por afección de actividades agropecuarias, de acuerdo a lo establecido en el informe de fecha 19 de febrero de 2018 emitido por Confederación Hidrográfica del Segura, los cuales se enumeran a continuación:

Criterios de actuación en Zonas Hidrogeológicas de Influencia Agropecuaria (ZHINA)

TIPO DE CRITERIO (menor a mayor restricción)	ACUIFERO/ MASubt	PERMEAB. SUELO	VULNERAB. (DRASTIC-COP)	LIMITE DE PARCELA A CAUCE PÚBLICO	ACTUACIONES ESPECÍFICAS
1	Sin acuífero	BAJA-MEDIA-ALTA	-----	SIN Z. POLICÍA	Aplicación de lodos evitando encharcamientos de más de 24 horas.
2	Sin acuífero	BAJA-MEDIA-ALTA	-----	EN Z. POLICÍA	Aplicación de lodos a más de 10 metros del cauce público, evitando encharcamientos de más de 24 horas
3	Con acuífero o masa de agua	BAJA	BAJA	SIN Z.POLICÍA	Aplicación de lodos con las dosis adecuadas, y en su caso, admisión de posibles encharcamientos de menos de 24 horas.
4	Con acuífero o masa de agua	MEDIA-ALTA	BAJA	SIN Z.POLICÍA	Aplicación de lodos con las dosis adecuadas, y en su caso, admisión de posibles encharcamientos de menos de 12 horas)
5	Con acuífero o masa de agua	BAJA	MODERADA-ALTA	SIN Z.POLICÍA	Aplicación de lodos con las dosis adecuadas y enterramiento inmediato para evitar encharcamientos de ningún tipo
6	Con acuífero o masa de agua	MEDIA-ALTA	MODERADA-ALTA	SIN Z.POLICÍA	6.1. No autorizar la aplicación de lodos en Zonas Declaradas Vulnerables por nitratos por la Comunidad Autónoma
					6.2. Aplicación de lodos/purines con la dosis agronómica adecuada y con enterramiento inmediato, para evitar encharcamientos de ningún tipo, en las zonas NO declaradas vulnerables por nitratos por la Comunidad Autónoma.
7	Con acuífero o masa de agua	BAJA	BAJA	EN Z. POLICÍA	Aplicación de lodos a más de 10 metros del cauce público con las dosis adecuadas, sin escorrentías; y en su caso, sólo encharcamientos de menos de 24 horas
8	Con acuífero o masa de agua	MEDIA-ALTA	BAJA	EN Z. POLICÍA	Aplicación de lodos a más de 10 metros del cauce público con las dosis adecuadas, sin escorrentías; y en su caso, sólo encharcamientos de menos de 12 horas
9	Con acuífero o masa de agua	BAJA	MODERADA-ALTA	EN Z. POLICÍA	Aplicación de lodos a más de 10 metros de cauce público con las dosis adecuadas y enterramiento inmediato para evitar encharcamientos y escorrentías de ningún tipo
10	Con acuífero o masa de agua	MEDIA-ALTA	MODERADA-ALTA	EN Z. POLICÍA	10.1. No autorizar la aplicación de lodos en Zonas Declaradas Vulnerables por nitratos por la Comunidad Autónoma
					10.2. Aplicación de lodos/purines a más de 10 metros de cauce público, con la dosis agronómica adecuada y con enterramiento inmediato, para evitar encharcamientos de ningún tipo, en las zonas NO declaradas

17/03/2021 19:10:57
 MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-31e91d50-874c-2114-92b3-005056934e7





TIPO DE CRITERIO (menor a mayor restricción)	ACUIFERO/ MASubt	PERMEAB. SUELO	VULNERAB. (DRASTIC-COP)	LIMITE DE PARCELA A CAUCE PÚBLICO	ACTUACIONES ESPECÍFICAS
					<i>vulnerables por nitratos por la Comunidad Autónoma.</i>

Según el informe, de fecha 28 de noviembre de 2020, emitido por Confederación Hidrográfica del Segura a la explotación le correspondería el TIPO 6.1, según la actuación específica siguiente: "Aplicación de lodos evitando encharcamientos de más de 24 horas"

A.3.9. Medidas correctoras y preventivas en materia de residuos.

Se llevarán a cabo las siguientes medidas correctoras y preventivas:

Durante la fase de construcción:

- Durante los trabajos de construcción, se evitará las acumulaciones de residuos, escombros, restos de materiales de la construcción. Estos residuos, como otros que se puedan generar de carácter peligroso o no (aceites usados procedentes de la maquinaria, chatarras, etc.), serán gestionados de modo adecuado, conforme a la normativa vigente.
- Durante la fase de construcción el proyecto estará sujeto a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición
- Una vez finalizada la obra, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras (cimentaciones). Los escombros o restos de materiales producidos durante los trabajos de construcción de los distintos elementos del proyecto, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.

Durante el funcionamiento de la actividad:

- Durante el funcionamiento de la actividad se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre residuos que le resulte de aplicación.
- Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos.
- Se deberán realizar las labores de mantenimiento del parque de maquinaria en lugares adecuados, alejados de los cursos de agua a los que accidentalmente pudiera contaminar: los residuos sólidos y líquidos que se generen (aceites usados, grasas, filtros, etc.) deberán ser separados y entregados a gestores autorizados, en función de la caracterización de los mismos.
- Revisión semanal de que los residuos se encuentran almacenados en recipientes adecuados y etiquetados de manera que se encuentren en buenas condiciones de legibilidad y adhesión.
- Revisión semanal de que el estado de la impermeabilización del pavimento se encuentra en óptimas condiciones.
- Los residuos sólidos y líquidos que se generen durante la explotación y el mantenimiento, no podrán verterse sobre el terreno ni en cauces, debiendo ser destinados a su adecuada gestión conforme a su naturaleza y características.
- Los residuos generados, previa identificación, clasificación, o caracterización, serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados. Su gestión se llevará a cabo de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados.





- Por otro lado, todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando en la medida de lo posible, su eliminación de acuerdo con la Ley 22/2011, de 28 de julio. En consecuencia deberán ser almacenados y entregados en las condiciones adecuadas de higiene y seguridad y de separación por materiales para su correcta valorización.

A.4. PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SUELO

Se presenta, por el titular de la explotación, una Propuesta, de fecha 30 de enero de 2019, sobre el “Plan de control y seguimiento del estado del suelo y las aguas subterráneas”, dicho Plan está basado en un CONTROL PERIÓDICO de estos elementos, para lo cual se plantea una “Propuesta de Muestreo de suelos y aguas subterráneas” a realizar en las instalaciones.

A.4.1 Aguas Subterráneas

En relación a las aguas subterráneas, con fecha 22 de febrero de 2019 se remite la mencionada Propuesta de Control de Aguas Subterráneas, así como el Informe Base, al Órgano de Cuenca para su revisión y pronunciamiento.

En respuesta a lo anterior, dicho órgano de Cuenca, establece, en su informe de 28 de noviembre de 2020, lo siguiente:

*“1. Según modelos de orientación de vertidos de Comisaría, consta que **el suelo y el subsuelo del perímetro donde se instala la actividad, se ubica sobre un terreno de baja permeabilidad, en zona de baja vulnerabilidad a la masa de agua subterránea 070.040 SIERRA DE ESPUÑA, ante posibles lixiviados fortuitos y/o sistemáticos sobre el terreno (incluyendo los acarrees de lluvia que atravesasen el recinto). Una mala gestión en la recogida de los efluentes y/o lixiviados superficiales podría acrecentar el porcentaje de componente amoniacal sobre las aguas subterráneas de este sector, a pesar de la baja vulnerabilidad.***

*2. En base a lo anterior, y en relación a la posible utilización del estiércol/purín como enmienda de abonado, se informa que, **según el artículo 49.3**, sobre “Normas para la protección de la calidad frente a la contaminación difusa”, del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Segura (Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, por el que se aprueba la revisión de los Planes Hidrológicos), se expresa literalmente: “En ningún caso serán admisibles los encharcamientos producidos por purines líquidos vertidos como abono sobre el terreno que pudiere provocar escorrentías hacia los cauces públicos o infiltraciones hacia las aguas subterráneas”. **En este sentido, tampoco se admitirá los encharcamientos por lixiviados procedentes del estiércol seco.***

*3. Lo anterior es coherente con la propuesta de actuaciones contra presiones e impactos por subproductos agrarios en Zonas Hidrogeológicas de Influencia Agropecuaria (“Criterios ZHINA”), que consta que esa dirección ya tiene conocimientos de estos criterios, **para evitar el posible aumento o mitigar la contaminación difusa por nitratos**. La parcela del expediente le correspondería con el TIPO 1, según la actuación específica siguiente: “Aplicación de lodos evitando encharcamientos de más de 24 horas”. Esta actuación será fundamental dentro del desarrollo del Programa de Vigilancia Ambiental.*

*4. En referencia al Plan de control que se presenta sobre la repercusión de las balsas de purines en el suelo, no se ha llevado un estudio preliminar sobre el cálculo preciso de la permeabilidad media vertical del suelo y subsuelo, con el fin de calibrar mejor las condiciones de permeabilidad del apartado, no obstante, **serán de aplicación los criterios de actuación en Zona Hidrogeológicas de Influencia Industrial No-Peligrosa (ZHINNOP), del tipo-1** (que también conoce esa Dirección General): “Control quinquenal de lixiviados con piezómetros a profundidad mínima de 2 m.; o control en pozos preexistentes, con bomba de extracción (en superficie)”.*

*Para llevar a cabo dicho seguimiento periódico de control, **se deberá instar a realizar, al menos, un sondeo junto a las balsas de purines, en el lado Este de las mismas, con coordenadas aproximadas: x=621.890; y= 4196.275**, con el diámetro suficiente para la funcionalidad de una bomba de evacuación, con el fin de poder extraer de un modo inmediato los posibles lixiviados*





contaminantes (que serán vertidos a las balsas). Para la ejecución e instalación del citado sondeo será necesario solicitar la correspondiente autorización ante el Área de Gestión de D.P.H. de esta misma Comisaría de Aguas.

5. Los principales parámetros a controlar serán: “DQO”, los de tipo amoniacal y nitrogenado; además del fosfato, aceites y microbiológicos. Las normas de aplicación se basarán en los Anejos contemplados en el Real Dto. 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

6. En referencia a las fuentes de suministro y volúmenes de consumos de agua, se declara en la memoria del proyecto básico que la demanda global es de unos 7.409,50 m³/a, para unas 2.450 plazas actuales, (con previsión futura de llegar a las 2.809 plazas). Se deduce, por tanto, una dotación posible de : $7.409,50 / (2450 \times 365) \times 1000 = 8,3$ litros/cab/día, que sería coherente con las dotaciones medias establecidas para explotaciones porcinas de 20-100 kgs.

No obstante, revisando la nueva documentación remitida, el promotor declara que la fuente de suministro actual de agua procede de 2 acometidas de abastecimiento municipal diferentes (2 contratos distintos): a) Contador nº 44584º, del que se ha podido deducir, según los recibos aportador, un consumo medio aproximado de unos: 4.515 m³/año; b) Contador nº 12 “hijo”, con un consumo medio aproximado de unos: 3.492 m³/a. Lo que supone un total global de unos: 8.007 m³/a.

Por lo que, en este caso, podría justificarse una garantía de suministro de agua para la actual explotación; pero entendiendo, además, que las acometidas municipales de agua tendrían una capacidad suficiente para el proyecto de ampliación hasta las 2.809 plazas, de modo que: $2809 \times 7,47 \text{ lit/cab/día} \times 365/1000 = \underline{7.659 \text{ m}^3/\text{año de demanda}}$.

7. Por último, dentro del citado Plan de control, en caso de la detección en el subsuelo y/o en superficie de lixiviados contaminantes deberá ser notificado con la máxima urgencia a este Organismo de cuenca, junto al resto de la información de riesgo de contaminación que se recopile, para nuestra revisión y pronunciamiento; y sin perjuicio de que esta Comisaría de Aguas también pueda realizar sus propias inspecciones de control sobre dichos puntos de control.”

Medidas correctoras y preventivas en materia de aguas subterráneas.

- Se estará a lo dispuesto por lo establecido en el informe de CHS de fecha 28 de noviembre de 2020. (Apartado A4 del presente documento)

A.4.2. Suelo

La propuesta presentada por el titular sobre el Plan de control y seguimiento del estado del suelo está basado en un CONTROL PERIÓDICO de éste, para lo cual se plantea una “Propuesta de Muestreo de suelos” a realizar en las instalaciones.

Visto el plazo establecido para realizar el control periódico propuesto, como mínimo cada DIEZ años para el Suelo, se requiere que, previo a la realización de estos controles -6 MESES-, se DEBERÁ presentar el citado Plan de Muestreo ACTUALIZADO, el cual recogerá y tendrá en consideración los nuevos hechos y situaciones que hayan podido acontecer en el transcurso de tiempo desde la propuesta presentada hasta esa fecha, teniendo especial consideración en las posibles modificaciones y ampliaciones de la instalación, modificaciones en la ubicación o de la existencia de nuevas actividades potencialmente contaminadoras del suelo y las aguas subterráneas, así como la actualización y registro histórico de las materias primas, productos finales y residuos generados durante este periodo de tiempo y que deban tenerse en consideración a los efectos de actualizar el listado de sustancias a evaluar.





Asimismo, en relación al suelo, mediante Resolución, de fecha de 1 de octubre de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor, se aprueba la instrucción técnica en materia de prevención y control de la contaminación a la que se puede acceder a través del siguiente enlace:

[http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=2341&IDTIPO=100&RASTRO=c250\\$m](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=2341&IDTIPO=100&RASTRO=c250$m)

La Confederación Hidrográfica del Segura emite informe, de fecha 1 de diciembre de 2017, en el que se acuerda, junto con la anterior Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, establecer los criterios de actuación para el Plan de Control del Suelo y de las Aguas Subterráneas de expedientes AAI en "Zonas Hidrogeológicas de Influencia Industrial con sustancias No-Peligrosas" (ZHINNHO), según la siguiente tabla:

PERIODICIDAD DE PRESENTACIÓN DEL PLAN DE CONTROL DE SUELOS Y AGUAS SUBTERRÁNEAS EN EXPEDIENTES DE AAI (ZHINNHO)

TIPO DE CRITERIO	ACUIFERO	PERMEABILIDAD SUELO	VULNERABILIDAD (COP & DRASIC)	ACTUACIÓN ESPECÍFICA/CONTROL SUSTANCIAS PRIORITARIAS(*)	CARACTERIZACIÓN DE LA SITUACIÓN DEL SUELO
1	Sin acuífero o acuitardo	BAJA-MEDIA-ALTA	-----	Control quinquenal de lixiviados con piezómetros a profundidad mínima de 2 m.; con bomba de extracción en superficie.	Cada 10 años
2	Con acuífero o acuitardo	BAJA	BAJA	Control trienal de lixiviados con piezómetros a profundidad mínima de 2 a 5 m; con bombas de extracción (en superficie), con control de pozos existentes	Cada 6 años
3	Con acuífero o acuitardo	MEDIA-ALTA	BAJA	Control trienal de lixiviados con piezómetros a profundidad mínima de 2 a 5 m; con bombas de extracción (en superficie), con control de pozos existentes	Cada 4 años
4	Con acuífero o acuitardo	BAJA	MODERADA-ALTA	Control bienal de lixiviados con piezómetros a profundidad mínima de 5 m.; con bombas de extracción, con control de pozos existentes	Cada 4 años
5	Con acuífero o acuitardo	MEDIA-ALTA	MODERADA-ALTA	Control anual de lixiviados con piezómetros a profundidad mínima de 10 m.; con bombas de extracción, con control de pozos existentes	Cada 2 años

No obstante, será necesaria una caracterización analítica del suelo en el caso de que se utilicen o hayan utilizado sustancias peligrosas relevantes.

Para los casos en que se determinaran sustancias peligrosas relevantes, se seguirá la periodicidad de la caracterización de la situación del suelo indicada en la tabla anterior. La caracterización analítica del suelo será conforme a lo indicado en el Anexo II de la mencionada Instrucción técnica en materia de prevención y control de la contaminación del suelo.

Medidas correctoras y preventivas en materia de Suelo.

- Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.
- Se realizará una limpieza general de la zona afectada a la finalización de las obras, destinando los residuos a su adecuada gestión.
- Se evitará la formación de montañas o promontorios excesivamente elevados en los acopios temporales.





- Tanto los acopios de materiales, como las zonas de aparcamiento de la maquinaria estarán provistas de las medidas necesarias para evitar la afección de los suelos.
- Los residuos sólidos y líquidos (aceites usados, grasas, filtros, restos de combustible, etc.), no podrán verterse sobre el terreno ni en el mar, debiendo ser almacenados de forma adecuada para evitar su mezcla con agua u otros residuos y serán entregados a gestor autorizado conforme a su naturaleza y características.
- Los materiales necesarios para el desarrollo de la obra procederán de canteras o plantas de hormigón legalmente autorizadas.
- Nunca se permitirá el vertido o afección por movimientos de tierras sobre cauces y otras formaciones de drenaje natural de la zona.

A.5. VALORES LÍMITE DE EMISIÓN Y MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES (MTD)

El Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación nos indica en su artículo 7, apartado 4:

“El órgano competente fijara valores límite de emisión que garanticen que, en condiciones de funcionamiento normal, las emisiones no superen los niveles de emisión asociadas a las mejores técnicas disponibles que se establecen en las conclusiones relativas a las MTD, aplicando alguna de las opciones siguientes:

- a) *El establecimiento de unos valores de emisión que no superen los niveles de emisión asociados a las mejores técnicas disponibles. Esos valores límites de emisión se indicaran para los mismos periodos de tiempo o más breves y bajo las mismas condiciones de referencia que los niveles de emisión asociados a las mejores técnicas disponibles.”*

El mismo Real Decreto Legislativo 1/2016, nos indica, en su artículo 22.1, que la Autorización Ambiental Integrada tendrá, entre otros, el contenido mínimo siguiente:

“Los valores límites de emisión para las sustancias contaminantes enumeradas en el anejo 2 y para otras sustancias contaminantes, que puedan ser emitidas en cantidad significativa por la instalación de que se trate, habida cuenta de su naturaleza y potencial de traslado de contaminación de un medio a otro, y, en su caso, los parámetros o las medidas técnicas equivalentes que complementen o sustituyan a estos valores límite. Asimismo, deberán especificarse las mejores técnicas disponibles contenidas en las conclusiones relativas a las MTD que son utilizadas en la instalación para alcanzar los valores límites de emisión.”

La normativa de referencia para aplicar las Mejores Técnicas Disponibles es la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de cerdos.

El titular de la explotación presenta a esta Dirección General, con fecha 19 de febrero de 2019, documento relativo a la aplicación de las MTD aplicadas en la instalación.

En la siguiente tabla se transponen, de manera sintética, las mencionadas MTD:

MTD	TÉCNICA	APLICABLE INSTALACIÓN	JUSTIFICACIÓN
SISTEMAS DE GESTIÓN AMBIENTAL			
1	MTD 1. SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL Implantar y cumplir un Sistema de Gestión Ambiental	SI	Dispone de un SGA, con comprobaciones periódicas de la eficacia ambiental de la instalación. Consultar en el apartado de Consideraciones MTD
BUENAS PRÁCTICAS AMBIENTALES			
2	MTD 2. Evitar o reducir el impacto ambiental. Utilizar todas las técnicas:	SI	Instalaciones existentes sin variación. Formación. Se prevé construcción de muro de contención y encauzamiento de posibles aguas contaminadas. Se procederá de forma inmediata a la reparación de tuberías u otros elementos, en el caso de accidentes. Se dispone de contenedor homologado para la gestión de cadáveres.
2a	Ubicación adecuada de la nave/explotación y disposición espacial de las actividades.		
2b	Educación y formar al personal.		
2c	Establecer un plan de emergencia para hacer frente a emisiones e incidentes imprevistos, como la contaminación de masas de agua.		
2d	Comprobar periódicamente, reparar y mantener equipos y estructuras.		
2e	Almacenar los animales muertos de forma que se eviten o reduzcan las emisiones.		





GESTIÓN NUTRICIONAL			
3	MTD 3. NITRÓGENO Utilizar estrategias de alimentación y de formulación de piensos que incluyan algunas técnicas para reducir el N total excretado y las emisiones de NH ₃ , incluyendo una o una combinación de las técnicas:	SI	El titular afirma que la integradora cumple con lo indicado para reducir el nitrógeno total excretado y las emisiones de NH ₃ en la composición de sus piensos.
3a	Reducir el contenido de proteína bruta mediante una dieta equilibrada en nitrógeno.		
3b	Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período productivo.		
3c	Adición de cantidades controladas de aminoácidos esenciales en una dieta baja en proteínas brutas.		
3d	Utilización de aditivos autorizados para piensos que reduzcan el nitrógeno total excretado.		Consultar en el apartado de Consideraciones MTD
4	MTD 4. FÓSFORO Utilizar estrategias de alimentación y de formulación de piensos que incluyan algunas técnicas para reducir el P total, incluyendo una o una combinación de las técnicas:	SI	El titular afirma que la integradora cumple con lo indicado para reducir el fosforo total excretado en la composición de sus piensos.
4a	Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período productivo.		
4b	Utilización de aditivos autorizados para piensos que reduzcan el fósforo total excretado (por ejemplo, fitasa).		
4b	Utilización de fosfatos inorgánicos altamente digestibles para la sustitución parcial de las fuentes convencionales de fósforo en los piensos.		Consultar en el apartado de Consideraciones MTD
USO EFICIENTE DEL AGUA			
5	MTD 5. Utilizar eficientemente el agua utilizando una combinación de técnicas:	SI	Se lleva un registro del uso del agua consumida a través de los recibos que se pagan a la empresa municipal. Diariamente se pasa inspección a todas las conducciones de agua de la explotación ganadera, procediéndose a su reparación inmediata. Se utiliza sistema a presión para la limpieza de las naves al finalizar el ciclo de cebo, enviándose ésta a los fosos de purines. Se encuentran instalados bebederos de cazoleta en cada corralina, lo que impide la pérdida de agua. Y garantiza su disponibilidad, comprobándose diariamente su funcionamiento adecuado y solucionándolo en caso de rotura de forma inmediata. La escasez de agua de lluvia en la zona y la forma de las instalaciones existentes impide la reutilización de las aguas de lluvia en la explotación ganadera.
5a	Mantener un registro del uso del agua.		
5b	Detectar y reparar las fugas de agua.		
5c	Utilizar sistemas de limpieza de a alta presión para la limpieza de los alojamientos de animales y los equipos.		
5d	Seleccionar y utilizar equipos adecuados (por ejemplo, bebederos de cazoleta, bebederos circulares, abrevaderos) para la categoría específica de animales, garantizando la disponibilidad de agua ad libitum).		
5e	Comprobar y, en caso necesario, ajustar periódicamente la calibración del equipo de agua para beber.		
5f	Reutilización de las aguas de lluvia para lavado.		
EMISIONES DE AGUAS RESIDUALES			
6	MTD 6. Reducir la generación de aguas residuales utilizando una combinación de técnicas:	SI	Las aguas sucias de la explotación son enviadas a fosa séptica impermeable, situada, subterránea en la zona de los aseos y es vaciada, a su colmatación por gestor autorizado, el cual las saca de la explotación. A esta fosa van también las posibles aguas sucias sobrantes de la balsa de desinfección de ruedas y los pediluvios. El agua empleada en la limpieza de las naves va directamente a los fosos de purines y de estos a las balsas de almacenamiento temporal de los mismos para emplearse como enmienda agrícola. La explotación de ganado porcino no produce vertidos.
6a	Mantener las superficies sucias del patio lo más reducidas posible.		
6b	Minimizar el uso del agua.		
6c	Separar las aguas de lluvia no contaminadas de los flujos de aguas residuales que requieren tratamiento.		
7	MTD 7. Reducir el vertido de aguas residuales al agua, utilizando una combinación de técnicas:	SI	Idem anterior
7a	Drenar las aguas residuales hacia un contenedor especial o al depósito de purines.		
7b	Tratar las aguas residuales.		
7c	Aplicar las aguas residuales por terreno, p. e. mediante un sistema de riego tal como un aspersor, un irrigador móvil, una cisterna o un inyector.		
USO EFICIENTE DE LA ENERGÍA			
8	MTD 8. Utilizar eficientemente la energía utilizando una combinación de técnicas:	SI	En la explotación porcina no existe ningún sistema de calefacción/refrigeración, pero si sus naves de cebo se encuentran aisladas en techos para evitar el excesivo calor y frío. La instalación dispone de alumbrado de bajo consumo, aun cuando su empleo es muy escaso.
8a	Sistemas de calefacción/refrigeración y ventilación de alta eficiencia.		
8b	Optimización de los sistemas de ventilación y de calefacción/refrigeración y su gestión, en particular cuando se utilizan sistemas de limpieza de aire.		

17/03/2021 19:10:52
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-31 (F) 1d50-874c-2114-92b3-0050509134e7





8c	Aislamiento de los muros, suelos y/o techos del alojamiento para animales.		No se dispone, por no ser necesario, ningún sistema de intercambiador de calor, únicamente se emplea ventilación natural, con apertura o cierre de las ventanas de las naves de cebo
8d	Uso de sistemas de alumbrado de bajo consumo.		
8e	Uso de intercambiadores de calor, con sistemas: aire-aire, aire-agua o aire-tierra.		
8f	Uso de bombas de calor para la recuperación de calor		
8g	Recuperación de calor con suelo recubierto con yacija calentada y refrigerada (sistema Combideck).		
8h	Aplicación de una ventilación natural.		
EMISIONES ACÚSTICAS			
9	MTD 9. Establecer y Aplicar un plan de gestión del ruido, como parte del SGA (MTD1)	NO	El aislamiento de la explotación de cualquier núcleo urbano o vivienda, por exigencias legales, impide que cualquier ruido producido en él pueda causar molestias. Además la actividad no es productora de ruidos por encima de los límites autorizados en la legislación vigente. Dadas estas condiciones no se dispone de ningún plan de gestión de ruidos en la explotación porcina.
10	MTD 10. Reducir las emisiones de ruido utilizando una o una combinación de técnicas:	SI	La explotación se encuentra a más de 2.000 metros de cualquier núcleo urbano o vivienda, por lo que la incidencia de ruido sobre la población humana es nula. Los piensos caen directamente en las tolvas de alimentación desde los silos exteriores, sin posibilidad de reducir la longitud de su recorrido. Las puertas de las naves permanecen cerradas continuamente, los equipos son manejados por la única persona de la explotación, no se llevan acciones ruidosas los fines de semana ni noches., las zonas de deyecciones no están determinadas en la explotación. La explotación no dispone de ventiladores, el equipo de limpieza es empleado esporádicamente y con bajo nivel de ruido, el sistema de alimentación produce ruido de bajo nivel y sin vibraciones.
10a	Velar por que haya una distancia adecuada entre la nave/explotación y los receptores sensibles.		
10b	Ubicación del equipo i) aumentando distancia entre emisor y receptor. ii) reduciendo al mínimo la longitud de los conductos de suministro de pienso. iii) ubicando las tolvas o silos de almacenamiento de pienso, para reducir la circulación de los vehículos.		
10c	Medidas operativas: i) cerrar puertas y aberturas del edificio, especialmente durante la alimentación. ii) dejar el manejo de los equipos en manos de personal especializado. iii) evitar actividades ruidosas durante la noche y los fines de semana. iv) aplicar medidas de control del ruido durante las actividades de mantenimiento. v) hacer funcionar las cintas transportadoras y los tornillos sinfín cuando estén llenos. vi) mantener el mínimo número de zonas de deyección al aire libre.		
10d	Equipos de bajo nivel de ruido: i) ventiladores de alta eficiencia. ii) bombas y compresores. iii) sistema de alimentación que reduzca los estímulos anteriores a la comida (p. e. tolvas de almacenamiento, alimentadores pasivos ad libitum, alimentadores compactos, etc.).		
10e	Equipos de control de ruido: i) reductores de ruido. ii) aislamiento de las vibraciones. iii) confinamiento de equipos ruidosos (p. ej. molinos, cintas transportadoras neumáticas, etc.). iv) insonorización de los edificios.		
10f	Atenuación del ruido intercambiando obstáculos.		
EMISIONES DE POLVO			
11	MTD 11. Reducir las emisiones de polvo, utilizando una o varias técnicas:	SI	En las naves de cebo se emplea el sistema ad libitum, se dispone de nebulizadores de agua para evitar las concentraciones de polvo y mejorar la humedad de las naves, no se dispone de ningún tipo de tratamiento del aire, ya que su renovación es natural por medio de ventanas.
11a	Reducción de la generación de polvo en los edificios para el ganado: 1. Utilizar yajijas gruesas (p. ej. paja larga o virutas de madera en lugar de paja picada). 2. Aplicar cama fresca utilizando una técnica que genere poco polvo (p. ej. a mano). 3. Alimentación ad libitum. 4. Utilizar piensos húmedos, pienso granulado o añadir aglutinantes o materias primas oleosas a los sistemas de pienso seco. 5. Instalar separadores de polvo en los depósitos de pienso seco que se llenan por medios neumáticos. 6. Diseñar y utilizar a baja velocidad el sistema de ventilación del aire.		





11b	Reducir las concentraciones de polvo en el interior del alojamiento : 1. Nebulizadores de agua. 2. Pulverizadores de aceite. 3. ionización.		
11c	Tratamiento del aire de salida mediante un sistema de depuración de aire, en particular: 1. Colector de agua. 2. Filtro seco. 3. Depurador de agua. 4. Depurador húmedo con ácido. 5. Biolavador (o filtro percolador). 6. Sistema de depuración de aire de dos o tres fases. 7. Biofiltro.		

EMISIONES DE OLORES

12	MTD 12. Establecer y aplicar un Plan de Gestión de Olores, como parte del SGA (MTD 1)	SI	<p><i>Aplicación de MTD durante el almacenamiento y manejo de estiércoles y purines.-</i> La explotación porcina se encuentra situada en función de los vientos dominantes y lejos de áreas residenciales. El llenado de purines se realiza desde la base para evitar la agitación y así romper la costra formada que minimiza la emisión de olores. La técnica más efectiva para minimizar la tasa de emisión se logra cubriendo los sistemas de almacenamiento, en nuestro caso tenemos cubierta una de las tres balsas con las que cuenta la explotación porcina. Se proyecta cubrir las otras existentes con lona plástica (PVC) reforzada de 1 mm de espesor, con incorporación de un sistema de extracción de emisiones.</p> <p><i>Aplicación de MTD durante la dispersión de estiércoles y purines sobre el campo.-</i> Algunas de las técnicas de aplicación que permiten minimizar las emisiones de olor, con su correspondiente nivel de reducción en comparación con la utilización de un esparcidor en superficie convencional, son: sistema de mangueras que aplican directamente el purín sobre la superficie del terreno con un 55%-60% de reducción de olor, sistema de discos que aplican el purín mediante una hendidura somera en el terreno con un 55%-60% de reducción de olor, y la inyección del purín en el terreno, con un 85% de reducción de olores en inyecciones superficiales con surco cerrado (50-80 mm) y profundas (120-130 mm).</p>
13	MTD 13. Reducir las emisiones de olores utilizando una o una combinación de las técnicas:	SI	<p>Las naves de la explotación porcina se encuentran separadas de los receptores sensibles. Los alojamientos mantienen los cerdos y las superficies limpias y secas por la existencia de suelos con rejillas para la evacuación de purines a los fosos. Se ha cubierto una de las balsas de almacenamiento temporal de purines, teniéndose el proyecto de cubrir las otras dos existentes para evitar los olores. La incorporación al campo de los purines como enmienda agrícola, se realiza inmediatamente, por el sistema de inyección en profundidad.</p>
13a	Velar por que haya una distancia adecuada entre la nave/explotación y los receptores sensibles.		
13b	Utilizar un sistema de alojamiento que siga uno o una combinación de los principios siguientes: — mantener los animales y las superficies secos y limpios (p. ej. evitar derrames de pienso, evitar en suelos parcialmente emparrillados la presencia de excrementos en zonas de descanso de los animales). — reducir la superficie de emisión del estiércol (por ejemplo, uso de rejillas de plástico o metal, canales con una menor superficie de estiércol expuesta). — evacuar frecuentemente el estiércol a un depósito exterior (cubierto) — reducir la temperatura del estiércol (p. ej. refrigerando los purines) y del ambiente interior. — disminuir el flujo y la velocidad del aire en la superficie del estiércol — mantener la yacija seca y en condiciones aeróbicas en los sistemas con cama.		
13c	Optimizar las condiciones de evacuación del aire de salida del alojamiento animal aplicando una o una combinación de las técnicas siguientes: — aumentar la altura de la salida del aire (p. ej. por encima del nivel de la cubierta). — aumentar la velocidad del extractor de aire vertical. — colocar barreras exteriores para crear turbulencias en el flujo de aire de salida (p. ej. vegetación).		

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
17/03/2021 19:10:52
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-31 (9)1d50-874c-c214-92b3-0050569934e7





	<ul style="list-style-type: none"> — incorporar cubiertas deflectoras en las aberturas de ventilación situadas en las partes bajas de los muros para dirigir el aire residual hacia el suelo. — dispensar el aire de salida por el lado del alojamiento que no esté orientado al receptor sensible. — orientar el caballete de la cubierta de un edificio con ventilación natural en dirección transversal a la dirección predominante del viento. 		
13d	Utilizar un sistema de depuración de aire, por ejemplo: 1. Biolavador (o filtro biopercolador). 2. Biofiltro.3. Sistema de depuración de aire de dos o tres fases.		
13e	Utilizar una o una combinación de las siguientes técnicas de almacenamiento de estiércol: 1. Cubrir los purines o el estiércol sólido durante su almacenamiento. 2. Situar el depósito teniendo en cuenta la dirección general del viento y/o adoptar medidas para reducir su velocidad (p. ej. interponiendo árboles, barreras naturales). 3. Reducir al mínimo la agitación del purín.		
13f	Procesar el estiércol con una de las técnicas siguientes para minimizar las emisiones de olores durante (o antes de) la aplicación al campo: 1. Digestión aeróbica (aireación) de purines. 2. Compostar el estiércol sólido. 3. Digestión anaeróbica.		
13g	Utilizar una o una combinación de las siguientes técnicas de aplicación al campo del estiércol: 1. Sistema de bandas, discos o inyectores para la aplicación al campo de purines. 2. Incorporar el estiércol lo antes posible.		
EMISIONES DEL ALMACENAMIENTO DEL ESTIÉRCOL SÓLIDO			
14	MTD 14. Reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera, utilizando una o una combinación de técnicas:	NO	No se genera estiércol sólido en esta granja.
14a	Reducir la relación entre la superficie y el volumen del montón de estiércol sólido.		
14b	Cubrir los montones de estiércol sólido.		
14c	Almacenar el estiércol sólido en un cobertizo		
15	MTD 15. Reducir las emisiones al suelo y al agua., utilizando una o una combinación de técnicas:	NO	No se genera estiércol sólido en esta granja.
15a	Almacenar el estiércol sólido en un cobertizo.		
15b	Utilizar un silo de hormigón para el almacenamiento de estiércol sólido.		
15c	Almacenar el estiércol sólido en suelos sólidos impermeables equipados con un sistema de drenaje y una cisterna para recoger la escorrentía.		
15d	Seleccionar una nave de almacenamiento con capacidad suficiente para conservar el estiércol sólido durante los periodos en que no es posible aplicarlo al campo.		
15e	Almacenarlo en montones en el campo, lejos de cursos de agua.		
EMISIONES GENERADAS POR EL ALMACENAMIENTO DE PURINES.			
16	MTD 16. Reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera, utilizando una o una combinación de técnicas:	SI	Los purines almacenados en las balsas no son agitados en ningún momento, permaneciendo la costra inalterable hasta su retirada. Una de las balsas de purines se encuentra cubierta, teniéndose el proyecto de cubrir las otras dos restantes.
16a	Efectuar un diseño y una gestión adecuados de los depósitos de purines 1. Reducir la relación entre la superficie de emisión y el volumen del depósito de purines. 2. Reducir la velocidad del viento y el intercambio de aire sobre la superficie del purín, disminuyendo nivel de llenado del depósito. 3. Reducir al mínimo la agitación del purín.		
16b	Cubrir el depósito del purín. Para ello puede aplicarse una de las técnicas siguientes: 1. cubierta rígida. 2. Cubierta flexible. 3. Cubiertas flotantes. por ejemplo: — pellets de plástico,— materiales ligeros a granel —cubiertas flotantes flexibles,— placas de plástico geométricas, — cubiertas neumáticas,— costra natural— paja.		
16c	Acidificación de los purines		

17/03/2021 19:10:52

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-31e91d50-874c-2114-92b3-0050569b34e7





17	MTD 17. Reducir las emisiones de Amoniac a la atmosfera de una balsa de purines utilizando una o una combinación de técnicas:	SI	Idem anterior.
17a	Reducir al mínimo la agitación del purín.		
17b	Cubrir la balsa de purines con una cubierta flexible y/o flotante, tales como: —láminas de plástico flexibles,— materiales ligeros a granel — costra natural,— paja		
18	MTD 18. Evitar las emisiones al suelo y al agua en la recogida y la conducción de purines y en depósitos o balsas, utilizando una combinación de técnicas:	SI	
18a	Utilizar depósitos que puedan soportar tensiones mecánicas, químicas y térmicas.		La explotación porcina dispone de balsas de almacenamiento temporal de purines con capacidad suficiente para la producción de la granja. Estas balsas se encuentran impermeabilizadas con capa de hormigón impermeable en suelo y paredes y lámina de PVC. La posible fuga de estas balsas es inspeccionada diariamente por el personal de la explotación ganadera. La comprobación estructural se realiza una vez al año por personal externo.
18b	Seleccionar una nave de almacenamiento con capacidad suficiente para conservar los purines durante los períodos en que no es posible proceder a su aplicación al campo.		
18c	Construir instalaciones y equipos a prueba de fugas para la recogida y transferencia de los purines (p. ej. fosas, canales, desagües, estaciones de bombeo).		
18d	Almacenar los purines en balsas con una base y paredes impermeables, p. ej. con arcilla o un revestimiento plástico (o doble revestimiento).		
18e	Instalar un sistema de detección de fugas, p. ej. Una geomembrana, una capa de drenaje y un sistema de conductos de desagüe.		
18f	Comprobar la integridad estructural de los depósitos al menos una vez al año.		
PROCESADO "IN SITU" DEL ESTIERCOL			
19	MTD 19.Reducir las emisiones a la atmosfera y al agua de nitrógeno, fósforo, olores y microorganismos patógenos, y facilitar el almacenamiento y o aplicación al campo, mediante una o varias de las técnicas:	NO	La explotación porcina no gestiona los purines producidos en la explotación, sino que los envía directamente como enmienda agrícola.
19a	Separación mecánica de los purines. Esto puede hacerse, p. ej. por medio de: — un separador de prensa de tornillo — un decantador centrífugo — coagulación-floculación — tamizado — filtros-prensa		
19b	Digestión anaeróbica del estiércol en una instalación de biogás.		
19c	Utilización de un túnel de secado exterior del estiércol.		
19d	Digestión aeróbica (aireación) de purines.		
19e	Nitrificación-desnitrificación de purines.		
19f	Compostaje del estiércol sólido.		
APLICACIÓN AL CAMPO DEL ESTIERCOL			
20	MTD 20. Evitar o reducir las emisiones al suelo, al agua y a la atmósfera de nitrógeno, fósforo y patógenos generados por la aplicación al campo del estiércol, utilizando todas las técnicas:	SI	En la aplicación al campo de los purines se tienen en cuenta las siguientes técnicas: - Analizar los riesgos de escorrentía del terreno donde va a esparcirse el estiércol - Mantener una distancia suficiente entre los terrenos donde se esparce el estiércol (dejando una franja de tierra sin tratar) - No esparcir el estiércol cuando pueda haber un riesgo significativo de escorrentía - Adaptar la dosis de abonado teniendo en cuenta el contenido de N y P del estiércol y las características del suelo (p. ej. contenido de nutrientes), los requisitos de los cultivos y las condiciones meteorológicas o del terreno que pudieran provocar escorrentías - Sincronizar la aplicación al campo del estiércol en función de la demanda de nutrientes de los cultivos - Revisar las zonas diseminadas a intervalos regulares para comprobar que no haya signos de escorrentía y responder de forma adecuada cuando sea necesario - Asegurarse de que haya un acceso adecuado al estercolero y que la carga del estiércol pueda hacerse de forma eficaz, sin derrames - Comprobar que la maquinaria utilizada para la aplicación al campo del estiércol está en buen estado de funcionamiento y ajustada para la aplicación de la dosis adecuada
20a	Analizar el terreno donde va a esparcirse el estiércol para determinar los riesgos de escorrentía.		
20b	Mantener una distancia suficiente entre los terrenos donde se esparce el estiércol (dejando una franja de tierra sin tratar) .		
20c	No esparcir el estiércol cuando pueda haber un riesgo significativo de escorrentía.		
20d	Adaptar la dosis de abonado teniendo en cuenta el contenido de nitrógeno y de fósforo del estiércol y las características del suelo (p. ej. contenido de nutrientes), los requisitos de los cultivos de temporada y las condiciones meteorológicas o del terreno que pudieran provocar escorrentías.		
20e	Sincronizar la aplicación al campo del estiércol en función de la demanda de nutrientes de los cultivos.		
20f	Revisar las zonas diseminadas a intervalos regulares para comprobar que no haya signos de escorrentía y responder de forma adecuada cuando sea necesario.		
20g	Asegurarse de que haya un acceso adecuado al estercolero y que la carga del estiércol pueda hacerse de forma eficaz, sin derrames.		
20h	Comprobar que la maquinaria utilizada para la aplicación al campo del estiércol está en buen estado de funcionamiento y ajustada para la aplicación de la dosis adecuada.		





21	MTD 21. Reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera generadas por la aplicación al campo de purines, utilizando una o una combinación de las técnicas:	SI	La aplicación al campo de los purines como enmienda agrícola se lleva a cabo mediante inyección profunda.
21a	Dilución de los purines, seguida de técnicas tales como un sistema de riego de baja presión.		
21b	Esparcidor en bandas, aplicando una de las siguientes técnicas: 1. Tubos colgantes. 2. Zapatas colgantes.		
21c	Inyección superficial (surco abierto).		
21d	Inyección profunda (surco cerrado).		
21e	Acidificación de los purines.		
22	MTD 22. Reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera generadas por la aplicación al campo de estiércol, incorporándolo al suelo lo antes posible.	SI	Consultar en el apartado de Consideraciones MTD
EMISIONES GENERADAS DURANTE EL PROCESO DE PRODUCCIÓN COMPLETO			
23	MTD 23. Estimar o calcular la reducción de emisiones de amoniaco generadas en todo el proceso de producción utilizando las MTD aplicadas en la explotación.	SI	Consultar en el apartado de Consideraciones MTD
SUPERVISIÓN DE LAS EMISIONES Y LOS PARÁMETROS DEL PROCESO			
24	MTD 24. Supervisar el nitrógeno total y el fósforo total excretado presentes en el estiércol, utilizando una de las siguientes técnicas:	SI	Se llevará a cabo un análisis anual de los purines producidos determinando el N y P del mismo.
24a	Balance de masas de nitrógeno y fósforo basado en la ración, el contenido de proteína bruta en la dieta, el fósforo total y el rendimiento de los animales.		Consultar en el apartado de Consideraciones MTD
24b	Análisis del estiércol, determinando el contenido de nitrógeno y de fósforo total.		
25	MTD 25. Supervisar las emisiones de amoniaco a la atmósfera, utilizando una de las siguientes técnicas:	SI	Se llevará a cabo un análisis anual de las emisiones de NH ₃ a la atmósfera, utilizando estimación de los factores de emisión.
25a	Balance de masas basado en la excreción y del nitrógeno total (o del nitrógeno amoniacal total) presente en cada etapa de la gestión del estiércol.		
25b	Medición de la concentración de amoniaco y el índice de ventilación aplicando métodos normalizados ISO, u otros métodos que garanticen la obtención de datos con una calidad científica equivalente.		
25c	Estimación utilizando factores de emisión.		Consultar en el apartado de Consideraciones MTD
26	MTD 26. Supervisar periódicamente las emisiones de olores al aire.	NO	Se supervisarán anualmente las emisiones de los olores al aire.
27	MTD 27. Supervisar las emisiones de polvo de cada alojamiento utilizando una de las técnicas.	NO	Se supervisarán anualmente las emisiones de polvo en cada nave utilizando sistema de estimación por factores de emisión.
27a	Determinación de la concentración de polvo y la tasa de ventilación aplicando métodos normalizados EN u otros métodos (ISO, nacionales o internacionales) que garanticen la obtención de datos con una calidad científica equivalente.		
27b	Estimación utilizando factores de emisión.		
28	MTD 28. Supervisar las emisiones de amoniaco, polvo y/u olores de cada alojamiento animal equipado con un sistema de depuración de aire, utilizando todas las técnicas siguientes:	NO	En la explotación ganadera no se lleva a cabo ningún sistema de depuración de aire forzado.
28a	Verificación del funcionamiento del sistema de depuración del aire mediante la medición de las emisiones de amoniaco, olores y/o polvo, de acuerdo con protocolo de medición prescrito y utilizando métodos normalizados EN u otros métodos (ISO) equivalentes.		
28b	Control de funcionamiento efectivo del sistema de depuración de aire.		
29	MTD 29. Supervisión de las emisiones y los parámetros del proceso. Supervisión de los siguientes parámetros del proceso al menos una vez al año.	SI	En la explotación ganadera se llevará a cabo anualmente un control de:
29a	Consumo de agua.		- Consumo de agua
29b	Consumo de energía eléctrica.		- Consumo de pienso
29c	Consumo de combustible.		- Consumo de energía eléctrica
29d	Número de entradas y salidas de animales, incluidos los nacimientos y muertes, cuando proceda.		- Entradas de ganado
29e	Consumo de pienso.		- Salida de ganado
29f	Generación de estiércol.		- Fallecimientos
			- Gestión de los purines producidos

17/03/2021 19:10:52
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-31e91d50-874c-2114-92b3-0050569b34e7





CRÍA INTENSIVA DE CERDOS EMISIONES DE AMONIACO DE LAS NAVES PARA CERDOS

MT D	TÉCNICA	Categoría de animales	APLICABLE INSTALACIÓN	JUSTIFICACIÓN
30	MTD 30. Reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera de cada nave para cerdos, consiste en utilizar una o una combinación de técnicas::		SI	Consultar en el apartado de Consideraciones MTD
30a	Una de las técnicas siguientes, en las que se aplica una o una combinación de los principios que se indican a continuación: i) reducir la superficie emisora de amoniaco. ii) aumentar la frecuencia con la que se retiran los purines (estiércol) al almacén exterior. iii) separar la orina de las heces. iv) mantener la cama limpia y seca.		SI	Manejo de purines.- Se disminuye el tiempo de retirada de los purines almacenados en las balsas exteriores
	0. Una fosa profunda (cuando el suelo está total o parcialmente emparrillado), únicamente si se utiliza en combinación con otras medidas de mitigación, p. ej.: — una combinación de técnicas de gestión nutricional — un sistema de depuración del aire — reducción del pH de los purines — refrigeración de los purines.	Todos los cerdos	NO	
	1. Un sistema de vacío para la eliminación frecuente de los purines (cuando el suelo está total o parcialmente emparrillado).	Todos los cerdos	NO	
	2. Fosa de purín con paredes inclinadas (cuando el suelo está total o parcialmente emparrillado).	Todos los cerdos	.	
	3. Rascador para la eliminación frecuente de los purines (cuando el suelo está total o parcialmente emparrillado).	Todos los cerdos	NO	
	4. Eliminación frecuente de los purines mediante lavado a chorro (cuando el suelo está total o parcialmente emparrillado).	Todos los cerdos	SI	Suelo semiemparrillado.- Se eliminarán los purines con el sistema de lavado a chorro a presión al terminar cada cebo, se dispone de suelo convexo y purín inferior separado, se utilizarán bolas flotantes en las balsas de purines.
	5. Fosa reducida de purín (cuando el suelo está parcialmente emparrillado).	Cerdas apareamiento y gestantes Cebos de engorde	NO	
	6. Sistema de cama de paja (cuando el suelo es de hormigón sólido).	Cerdas apareamiento y gestantes Lechones destetados Cebos de engorde	NO	
	7. Alojamiento en casetas/barracas (cuando el suelo está parcialmente emparrillado).	Cerdas apareamiento y gestantes Lechones destetados Cebos de engorde	NO	
	8. Sistema de sustitución de paja (cuando el suelo es de hormigón sólido).	Lechones destetados Cebos de engorde	NO	
	9. Suelo convexo y canales de agua y purín separados (en el caso de corrales parcialmente emparrillados).	Lechones destetados Cebos de engorde	NO	
	10. Corrales con cama con generación combinada de estiércol (purín y estiércol sólido).	Cerdas en lactación	NO	
	11. Casetas de descanso y alimentación sobre suelo sólido (en el caso de corrales con cama).	Cerdas apareamiento y gestantes	NO	
	12. Colector de estiércol (cuando el suelo está total o parcialmente emparrillado).	Cerdas en lactación	NO	
	13. Recogida de estiércol en agua.	Lechones destetados Cebos de engorde	NO	
	14. Cintas de estiércol en forma de V (cuando el suelo está parcialmente emparrillado).	Cebos de engorde	NO	
	15. Combinación de canales de agua y de purín (cuando el suelo está totalmente emparrillado).	Cerdas en lactación	NO	
	16. Pasillo exterior con cama (cuando el suelo es de hormigón sólido).	Cebos de engorde	NO	
30b	Refrigeración de los purines.	Todos los cerdos	NO	
30c	Utilización de un sistema de depuración de aire, por ejemplo: 1. depurador húmedo con ácido. 2. sistema de depuración de aire de dos o tres fases. 3. biolavador (o filtro biopercolador).	Todos los cerdos	NO	
30d	Acidificación de los purines.	Todos los cerdos	NO	

17/03/2021 19:10:52
 MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-31e91d50-874c-2114-92b3-0050569b34e7





30e	Utilización de bolas flotantes en la fosa del purín.	Cebos de engorde	NO	
-----	--	------------------	----	--

APARTADO DE CONSIDERACIONES MTD

En esta Decisión de Ejecución (UE), se establecen tanto las Conclusiones generales sobre las MTD relacionadas con la Cría intensiva de cerdos en sus secciones 1 y 2, así como la Descripción de las Técnicas en su sección 4.

Cabe destacar, que tal como se pone de manifiesto en la Decisión, las técnicas enumeradas y descritas en dichas conclusiones no son prescriptivas ni exhaustivas. Pueden utilizarse otras técnicas si garantizan al menos un nivel equivalente de protección del medio ambiente.

Las consideraciones y recomendaciones que se indican a continuación, tiene su base en la citada Decisión.

MTD 1: Cumplimiento y mantenimiento de un Sistema de Gestión Ambiental., que contemple las características especificadas en la MTD 1.

MTD 3: En el caso de esta explotación el Nitrógeno total excretado asociado a la MTD:

Parámetro	Categoría de animales	Nitrógeno Total excretado asociado a la MTD (Kg N excretado/plaza/año)
Nitrógeno Total excretado(N)	Cebos de engorde	7,0—13,0

El extremo inferior del intervalo puede alcanzarse utilizando una combinación de técnicas, de las indicadas en la MTD 3.

Se deberán utilizar estrategias de alimentación y de formulación de piensos que incluyan algunas técnicas para reducir el N total excretado y las emisiones de NH3, incluyendo una o una combinación de las técnicas indicadas en la MTD3, y descritas en la sección 4.10.1 de la Decisión de ejecución (UE).

La supervisión asociada figura en la MTD 24 y la descripción de la técnica de supervisión está en la sección 4.9.1.

MTD 4: En el caso de esta explotación el Fósforo total excretado asociado a la MTD:

Parámetro	Categoría de animales	Fósforo Total excretado asociado a la MTD (Kg P ₂ O ₅ excretado/plaza/año)
Fósforo Total excretado(P ₂ O ₅)	Cebos de engorde	3,5—5,40

El extremo inferior del intervalo puede alcanzarse utilizando una combinación de técnicas, de las indicadas en la MTD 4.

Se deberán utilizar estrategias de alimentación y de formulación de piensos que incluyan algunas técnicas para reducir el P total, incluyendo una o una combinación de las técnicas indicadas en la MTD4, y descritas en la en la sección 4.10.2 de la Decisión de ejecución (UE).

La supervisión asociada figura en la MTD 24 y la descripción de la técnica de supervisión está en la sección 4.9.1.

MTD 22: Se cumplirá con el período de tiempo asociado a la MTD que debe transcurrir entre la aplicación al campo del estiércol y su incorporación al suelo (Cuadro 1.3 de la MTD 22).

MTD 23: Se utilizarán las metodologías, instrumentos o herramientas que la normativa en vigor establezca, o, en su defecto las aconsejadas por los organismos oficiales.

Puede consultarse la página web del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en la que tienen a disposición de los ganaderos una herramienta informática de cálculo para estimar las emisiones.

MTD 24: Es una técnica de supervisión. El promotor nos indica que utiliza la MTD 24 b. Para aplicarla correctamente, la frecuencia es de una vez al año por categoría de animales y siguiendo la técnica que se describe en la sección 4.9.1 de la Decisión de ejecución (UE).

MTD 25: Es una técnica de supervisión. El promotor nos indica que utiliza la MTD 25 a. Para aplicarla correctamente, la frecuencia es de una vez al año por categoría de animales y debe seguir la técnica que se describe la sección 4.9.2.

17/03/2021 19:10:52
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-31e91d50-874c-2114-92b3-005059934e7





MTD 30:

En el caso de las explotaciones porcinas, la única MTD que tiene niveles de emisión asociados (NEA-MTD), es la MTD 30, cuya supervisión va asociada a la MTD 25.

Para las emisiones de amoníaco a la atmósfera de cada nave para cerdos quedan los niveles reflejados en la siguiente tabla:

NEA-MTD para las emisiones de amoníaco a la atmósfera de cada nave para cerdos

Parámetro	Categoría de animales	NEA-MTD ⁽¹⁾ (kg NH ₃ /plaza/año)
Amoníaco, expresado como NH ₃	Cerdas en apareamiento y gestantes	0,2 — 2,7 ⁽²⁾ ⁽³⁾
	Cerdas en lactación (lechones incluidos) en jaulas	0,4 — 5,6 ⁽⁴⁾
	Lechones destetados	0,03 — 0,53 ⁽⁵⁾ ⁽⁶⁾
	Cerdos de engorde	0,1 — 2,6 ⁽⁷⁾ ⁽⁸⁾

⁽¹⁾ El extremo inferior del intervalo se asocia con el uso de un sistema de depuración del aire.

⁽²⁾ En el caso de las naves existentes que utilizan una fosa profunda en combinación con técnicas de gestión nutricional, el límite superior de los NEA-MTD es 4,0 kg NH₃/plaza/año.

⁽³⁾ En el caso de las naves que aplican las MTD 30.a6 o 30.a11, el extremo superior de los NEA-MTD es 5,2 kg NH₃/plaza/año.

⁽⁴⁾ En el caso de las naves existentes que aplican la MTD 30.a0 en combinación con técnicas de gestión nutricional, el límite superior de los NEA-MTD es 7,5 kg NH₃/plaza/año.

⁽⁵⁾ En el caso de las naves existentes que utilizan una fosa profunda en combinación con técnicas de gestión nutricional, el límite superior de los NEA-MTD es 0,7 kg NH₃/plaza/año.

⁽⁶⁾ En el caso de las naves que aplican las MTD 30.a6, 30.a7 o 30.a8, el límite superior de los NEA-MTD es 0,7 kg NH₃/plaza/año.

⁽⁷⁾ En el caso de las naves existentes que utilizan una fosa profunda en combinación con técnicas de gestión nutricional, el extremo superior de los NEA-MTD es 3,6 kg NH₃/plaza/año.

⁽⁸⁾ En el caso de las naves que aplican las MTD 30.a6, 30.a7, 30.a8 o 30.a16, el límite superior de los NEA-MTD es 5,65 kg NH₃/plaza/año.

Los NEA-MTD pueden no ser aplicables en la producción animal ecológica. La supervisión asociada figura en la MTD 25.

A.6. PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN.

- **Operaciones no admitidas:** Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación, o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el agua o el suelo como elementos de dilución, evaporación, producción de polvo, aerosoles, etc. y posterior difusión incontrolada en el medio de los productos de la aplicación de tales operaciones.

No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas.

- **Fugas y derrames:** los residuos y las emisiones producidas tras una fuga, derrame o un accidente, así como los residuos y las emisiones procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc. de instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado deberán ser controlados y se aportará documentación acreditativa de que tal condición ha sido cumplida.

A.7. CONDICIONES ANORMALES DE FUNCIONAMIENTO.

Para las remisión de información recogida SOLO en este apartado, además de la notificación oficial –común– a través de cualquiera de los medios en la normativa al respecto, al OBJETO de garantizar una mayor agilidad y comunicación, se enviará la INFORMACIÓN requerida, en cada caso, a través del correo electrónico: **IFAI@listas.carm.es** (Información del Funcionamiento Anormal de Instalaciones).





De igual manera, el TITULAR deberá proporcionar, oficialmente, al Órgano competente en Medio Ambiente una dirección de correo electrónico, con el mismo objeto y a fin de establecer una mayor agilidad en determinados requerimientos de información -por condiciones distintas de funcionamiento- y sin perjuicio de la notificación oficial, que en su caso proceda realizar.

A.7.1.- Puesta en marcha y parada.

Durante las operaciones de parada o puesta en marcha de la instalación para la realización de trabajos de mantenimiento y limpieza, deberá asegurarse, en todo momento, el cumplimiento de las condiciones de emisión a la atmosfera y vertido establecidos en la autorización ambiental integrada.

A.7.2.- Fugas, fallos de funcionamiento y paradas temporales.

El titular de la instalación deberá evitar y prevenir los posibles incidentes, accidentes, derrames de materias contaminantes o residuos peligrosos o no peligrosos, o cualquier otra situación distinta a la normal (fallos de funcionamiento, fugas, etc.), que puedan suceder en su instalación, y que puedan afectar al medio ambiente. Para ello, deberá implantar las medidas preventivas que garanticen dicha situación, que aunque dependerán del tipo de instalación de que se trate, deberán contemplar al menos y en su caso, las siguientes medidas:

- a. Medidas que garanticen el buen funcionamiento de todos los equipos e instalaciones que formen parte de la explotación.
- b. Medidas que aseguren que la actividad dispone de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de las materias o residuos que se manejan en la explotación. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.
- c. Medidas asociadas a la impermeabilización del pavimento, y estanqueidad de depósitos, conducciones, etc., especialmente en aquellas áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes al aire, al agua o al suelo.
- d. Además, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes al aire, al agua o al suelo, se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente. Deberá existir una separación física, en caso de materiales o residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame. En dichas áreas, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de los dos siguientes aspectos:
 - o Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.), que impida que los derrames y/o lixiviados, puedan filtrarse entrando en contacto con el suelo. Por tanto:
 - i. En el caso de almacenamiento de líquidos o gases, los depósitos deberán ser de doble pared (aéreos o subterráneos), o bien disponer de cubeto de contención (el cubeto de contención debe tener capacidad suficiente para retener todo el contenido del depósito, en caso de fuga de dicho contenido), o bien cualquier otro sistema que garantice la doble barrera de estanqueidad.
 - ii. En el caso de almacenamiento de sólidos, se deberá disponer de cualquier sistema que garantice la doble barrera de estanqueidad (envases estancos sobre suelo impermeabilizado, etc).





- o La detección de las fugas que se pueden producir, bien visualmente o bien mediante aparatos de medida:
 - iii. La detección visual será posible únicamente en aquellos casos donde dicha detección sea posible (depósito sencillo sobre cubeto de contención, envase impermeable sobre suelo impermeabilizado, etc).
 - iv. La detección con aparatos de medida, será necesaria en aquellos casos en los que la detección visual no sea posible, como sería el caso de depósitos de doble pared. En estos casos, en los depósitos aéreos sería suficiente con aparatos de medida manuales, sin embargo, en los depósitos subterráneos serían necesarios aparatos de medida automáticos, dada la inaccesibilidad.
- e. Se dispondrán de los medios adecuados al objeto de evitar que los materiales o residuos almacenados ligeros, o que puedan volar por efecto de arrastre del viento y de esta forma transferir una posible contaminación al suelo y las aguas.

El titular deberá limitar y minimizar las consecuencias medioambientales en caso de que ocurra un incidente, accidente, o cualquier otra situación distinta a la normal (derrame, fuga, fallo de funcionamiento, parada temporal, arranque o parada, etc.), que pueda afectar al medio ambiente, así como evitar otros posibles accidentes e incidentes. Para ello deberá implantar medidas de actuación, así como, medidas correctoras de la situación ocurrida, debiendo contemplar al menos, y en su caso, las siguientes:

- a. Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguiente operaciones de extinción, etc.), deberán ser recogidos y gestionados de acuerdo con su naturaleza y composición.
- b. Tras el incidente, accidente, fuga, avería, fallo de funcionamiento, derrame accidental, etc., que pueda afectar al medio ambiente, el titular de la instalación deberá, entre otros:
 - i. Informar de inmediato al órgano ambiental autonómico en orden a evaluar la posible afección medioambiental, y remitir a este órgano ambiental, en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde su ocurrencia, un informe detallado que contenga como mínimo lo siguiente: causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las misma, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas.
 - ii. Utilizar todos los medios y medidas que tenga a su alcance para limitar las consecuencias medioambientales y evitar otros posibles accidentes e incidentes, debiendo asegurar en todo momento, el control de los parámetros de emisión a la atmósfera, al agua o al suelo establecidos, en su caso, en la correspondiente autorización ambiental integrada.
 - iii. Adoptar las medidas complementarias exigidas por la administración competente necesarias para evitar o minimizar las consecuencias que dichas situaciones pudieran ocasionar en el medio ambiente.
- c. Tras un incidente, accidente, o cualquier otra acción que pueda afectar al medio ambiente, el titular analizará las medidas correctoras y de actuación para examinar si la sistemática de control ha funcionado, o, si por el contrario, es necesario revisarla.

A.8. INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE LA AUTORIZACIÓN.

En caso de que la instalación incumpla alguna de las condiciones de la autorización:

- a. El titular informará de forma inmediata a este órgano ambiental, así mismo, informará a la Administración competente en la materia objeto de incumplimiento.
- b. El titular deberá adoptar de inmediato las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento en el plazo más breve posible y así evitar otros posibles accidentes o incidentes.
- c. El órgano ambiental así como la administración competente en la materia objeto de incumplimiento, podrá ordenar al titular que ajuste su actividad a las normas y condiciones establecidas, fijando un plazo adecuado para ello, y así mismo exigir que el titular adopte las medidas complementarias necesarias para evitar o minimizar las molestias o los riesgos o daños que dicho incumplimiento puede ocasionar en el medio ambiente y la salud de las personas.





En caso de que el incumplimiento de las normas ambientales o de las condiciones establecidas en la autorización suponga un peligro inminente para la salud humana o amenace con causar un efecto nocivo inmediato significativo en el medio ambiente, y en tanto no pueda volver a asegurarse el cumplimiento con arreglo a las letras b) y c) del párrafo anterior, se podrá suspender la explotación de las instalaciones o de la parte correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el capítulo IV de la Ley 4/2009.

A.9. CESE TEMPORAL O DEFINITIVO DE LA ACTIVIDAD. – Total o Parcial -.

– Cese definitivo – Total o Parcial –

Previo aviso efectuado por parte del titular, -con una antelación mínima de seis meses- del cese total o parcial de la actividad, el titular deberá presentar la Documentación Técnica necesaria y suficiente, mediante la cual PROPONDRÁ las condiciones, medidas y precauciones a tomar durante el citado cese y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- a) Descripción del proyecto: Objeto y justificación. Fases de ejecución y secuencia.
- b) Características:
 - Dimensiones del proyecto. Edificaciones, instalaciones y actividades previstas a cesar. Usos dados a tales instalaciones y superficies ocupadas por las mismas.
 - Actividades inducidas o complementarias que se generen.
 - Planos de la instalación actual y de situación posterior al cese, en los cuales se describan las fases, equipos, edificaciones, etc. afectadas por las distintas operaciones del proyecto.
- c) Análisis de los potenciales impactos sobre el medio ambiente: Se identificarán y analizarán brevemente los posibles impactos generados sobre el medio, motivados por el desmantelamiento de las instalaciones, en todas sus fases.
- d) Estudios, pruebas y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas superficiales y subterráneas que permita determinar la tipología, alcance y delimitación de las áreas potencialmente contaminadas.
- e) Medidas a establecer para la protección del medio ambiente: Se describirán brevemente las posibles medidas que se adoptarán para prevenir los impactos potenciales sobre el medio ambiente.
- f) Seguimiento y control del plan de cese de la instalación: Se establecerá un sistema de vigilancia y seguimiento ambiental, para cada una de las fases del mismo.

El cese de las actividades, se realizará de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar la actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo o su entorno.

Además, se deberá dar cumplimiento a lo establecido a tal efecto en el artículo 22bis de la Ley 16/2002, de 1 de julio, en lo que se refiere a la evaluación del estado del suelo y la contaminación de las aguas subterráneas por sustancias peligrosas relevantes utilizadas, producidas o emitidas por la instalación. Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, deberá ser remitido el pertinente Informe de Situación del Suelo.

Todo ello sin perjuicio de que el Órgano Competente estará a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Emisiones Industriales, aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, según corresponda, en función de si el cese es de todas o parte de las actividades de la instalación.





- Cese Temporal -Total o Parcial- de la Actividad con duración MENOR de UN AÑO.

En caso de cese temporal total o parcial de la actividad, por un periodo de tiempo inferior a un año, se pondrá en conocimiento del Órgano Ambiental Autonómico y del Municipal, mediante una comunicación por parte del titular de la instalación de dicha circunstancia. En dicha comunicación se incluirán los siguientes datos:

- Fecha de inicio del cese de la actividad.
- Motivo del cese y/o parada de la actividad
- Fecha prevista, en caso de ser conocida, de la reanudación de la actividad.

Durante el periodo de tiempo que dure el cese temporal el titular adoptará las medidas necesarias para evitar que el cese temporal de actividad tenga efectos adversos para el medio ambiente, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 13.2 del Reglamento de Emisiones Industriales aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.

- Cese Temporal -Total o Parcial- de la Actividad con duración ENTRE UNO y DOS AÑOS.

En caso de cese temporal total o parcial de la actividad por un periodo de tiempo comprendido entre uno y dos años como máximo, el titular de la instalación junto a la comunicación de cese, presentará para su aprobación por parte del Órgano Ambiental Autonómico y Municipal competente, un plan de medidas en el que se especificarán las medidas a tomar para que no se produzcan situaciones que puedan perjudicar el estado ambiental del emplazamiento, del entorno y la salud de las personas. Debiéndose incluir, al menos, medidas respecto a:

- La retirada fuera de la instalación de las materias primas no utilizadas, sea cual sea el estado físico de éstas y la forma de almacenamiento.
- La retirada de los subproductos o productos finales almacenados.
- La entrega a persona o entidad autorizada para la gestión de todos los residuos almacenados.
- La retirada de los excedentes de combustibles utilizados.
- La limpieza de todos los sistemas de depuración utilizados y de la instalación en general.
- Fecha prevista de finalización de las medidas.

Durante el periodo de tiempo en que la instalación se encuentre en cese temporal de su actividad o actividades, será de aplicación lo establecido en el artículo 13.2 del Reglamento de Emisiones Industriales aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.

- Cese Temporal -Total o Parcial- de la Actividad con duración SUPERIOR a DOS AÑOS.

Cuando el cese -total o parcial- de la actividad se prolongue en el tiempo y supere en plazo de DOS AÑOS desde la comunicación del mismo, sin reanudarse la actividad o actividades, -conforme se indicó en el cese definitivo-, se estará a lo dispuesto en el artículo 13.3 del Reglamento de Emisiones Industriales aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, según corresponda, en función de si el cese es de todas o parte de las actividades de la instalación.

A.10. OTRAS OBLIGACIONES

OPERADOR AMBIENTAL:

Se deberá designar a un Operador Ambiental, responsable de del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como, de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse o presentarse ante el órgano competente, municipal o autonómico según proceda, conforme a lo establecido en el artículo 134 de la Ley 4/2009. Dicha designación deberá quedar acreditada.





A.11. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

A.11.1. Responsable de la vigilancia del cumplimiento: Órgano ambiental AUTONÓMICO.

OBLIGACIONES EN MATERIA DE AMBIENTE ATMOSFÉRICO.

- Informe **TRIAL**, emitido por emitido por una Entidad de Control Ambiental (actuación E.C.A) que contemple:
 - La afección de las inmisiones, con origen en las instalaciones sobre las zonas de su inmediata influencia.
 - Certificación y justificación del cumplimiento de todas y cada una de las prescripciones, condicionantes y medidas técnicas establecidas en el punto A.1. de este Anexo de Competencias Ambientales Autonómicas.
 - Si se realizan los controles internos anuales necesarios para medir el NEA-MTD de Amoniaco emitido por cada nave de alojamiento.
- Notificación **ANUAL**, presentada por el titular de los datos sobre emisiones a la atmósfera de la instalación mediante el registro de emisiones y fuentes contaminantes (PRTR). (Desde el 1 de enero al 31 de marzo de cada año).
Para realizar esta comunicación se encuentra habilitada una herramienta informática cuyo acceso ha de realizarse a través de la Web del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Registro estatal de emisiones y fuentes contaminantes. PRTR España <http://www.prtr-es.es>.
- Informe **ANUAL**, presentado por el titular sobre los controles internos realizados en la instalación, donde conste la supervisión del cumplimiento de los NEA-MTD de amoniaco emitidos en cada nave de alojamiento.

Focos Naves: NEA-MTD de Amoniaco emitido por cada nave de alojamiento.

Contaminante	Frecuencia
NH ₃	ANUAL

OBLIGACIONES EN MATERIA DE PRODUCCIÓN DE RESIDUOS.

- Notificación ANUAL** de los datos sobre Transferencia fuera del emplazamiento de residuos peligrosos mediante el registro de emisiones y fuentes contaminantes (PRTR). (desde el 1 de enero al 31 de marzo de cada año).

Para realizar esta comunicación se encuentra habilitada una herramienta informática cuyo acceso ha de realizarse a través de la Web del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino. Registro estatal de emisiones y fuentes contaminantes. PRTR España <http://www.prtr-es.es>.

- Declaración ANUAL de Envases y Residuos de Envases. Podrá utilizar el modelo disponible** en www.carm.es (Medio Ambiente> Vigilancia e Inspección> Residuos y Envases> Sistemas Integrados de Gestión> Envases y Residuos de Envases). Antes del 31 de marzo.





OBLIGACIONES EN MATERIA DE SUELOS Y AGUAS SUBTERRÁNEAS.

TIPO DE CRITERIO	ACUÍFERO	PERMEABILIDAD SUELO	VULNERABILIDAD (COP&DRASIC)	ACTUACIÓN ESPECÍFICA/CONTROL SUSTANCIAS PRIORITARIAS	CARACTERIZACIÓN DE LA SITUACIÓN DEL SUELO
5	Con acuífero o acuitardo	MEDIA-ALTA	MODERADA-ALTA	"Control anual de lixiviados con piezómetros a profundidad mínima de 10m., con bomba de extracción; con control de pozos existentes".	Cada 2 años

6. Informe **ANUAL** sobre el "**Plan de Control y Seguimiento del Estado de las Aguas Subterráneas**". Conforme a lo indicado en el apartado A.4, se requiere que PREVIO -6 MESES- a la realización de los pertinentes controles propuestos, se **DEBERÁ** presentar el citado *Plan de Muestreo ACTUALIZADO*, a los hechos y situaciones descritas en el citado apartado.

7. Informe **CADA 2 AÑOS** sobre el "**Plan de Control y Seguimiento del Estado del Suelo**". Conforme a lo indicado en el apartado A.4, se requiere que PREVIO -6 MESES- a la realización de los pertinentes controles propuestos, se **DEBERÁ** presentar el citado *Plan de Muestreo ACTUALIZADO*, a los hechos y situaciones descritas en el citado apartado.

Los citados Planes de Muestreo ACTUALIZADOS, recogerán y tendrá en consideración los nuevos hechos y situaciones que hayan podido acontecer en el transcurso de tiempo desde la propuesta presentada hasta esa fecha, teniendo especial consideración en las posibles modificaciones y ampliaciones de la instalación, modificaciones en la ubicación o de la existencia de nuevas actividades potencialmente contaminadoras del suelo y las aguas subterráneas, así como la actualización y registro histórico de las materias primas, productos finales y residuos generados durante este periodo de tiempo y que deban tenerse en consideración a los efectos de actualizar el listado de sustancias a evaluar.

OTRAS OBLIGACIONES.

8. **Declaración ANUAL de Medio Ambiente** en cumplimiento del el Art. 133 de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia. Podrá utilizar el modelo disponible en www.carm.es (Medio Ambiente> Vigilancia e Inspección> Declaración Anual de Medio Ambiente).

9. Se presentará **ANUALMENTE** comunicación de la información BASADA en los resultados del control de las emisiones de la instalación, a los efectos de verificar el cumplimiento de las condiciones de la autorización, según lo indicado en el artículo 22.1, apartado i, de la ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la eficacia de las medidas correctoras utilizadas, las posibles desviaciones respecto de los impactos residuales previstos, en su caso, propondrá medidas correctoras adicionales o modificaciones en la periodicidad de los controles realizados.

A.11.2. Responsable de la vigilancia del cumplimiento: Órgano AUTONÓMICO competente en materia ganadera.

El Servicio de Sanidad Animal de la extinta D.G. de Ganadería y Pesca, en su informe, de fecha 26 de abril de 2017, indica que no se encuentran inconvenientes en la modificación planteada en la explotación objeto de estudio en el ámbito de sus competencias, siempre y cuando se ejecuten de acuerdo con lo proyectado.

Dicho organismo vigilará las medidas de ordenación sanitaria y zootécnica indicada en el artículo 1.1 del *Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de las explotaciones porcinas.*





A.11.3. CALENDARIO DE REMISIÓN DE INFORMACIÓN AL ÓRGANO AMBIENTAL AUTONÓMICO.

MATERIA	ACTUACIÓN	O.A. + 1	O.A. + 2	O.A. + 3	O.A. + 4	O.A. + 5	O.A. + 6	O.A. + 7	O.A. + 8	O.A. + 9	O.A.+10
AMBIENTE ATMOSFÉRICO	1. Informe TRIENAL, emitido por E.C.A. que contemple la afección de las emisiones e inmisiones, certificación y justificación de cumplimiento de las prescripciones del apartado A.1, así como si se realizan los controles internos necesarios para medir el NEA-MTD de amoniaco emitidos por cada nave de alojamiento.										
	2. Notificación ANUAL de los datos sobre emisiones a la atmósfera de la instalación mediante el registro de emisiones y fuentes contaminantes (PRTR).										
	3. Informe ANUAL, presentado por el titular sobre los controles internos realizados en la instalación, donde conste la supervisión del cumplimiento de los NEA-MTD de amoniaco emitidos en cada nave de alojamiento.										
RESIDUOS	4. Notificación ANUAL de los datos sobre Transferencia fuera del emplazamiento de residuos peligrosos mediante el registro de emisiones y fuentes contaminantes (PRTR).										
	5. Declaración ANUAL de Envases y Residuos de Envases										
SUELOS Y AGUAS SUBTERRÁNEAS	6. Plan de control y seguimiento del estado del suelo.										
	7. Plan de control y seguimiento del estado de las aguas subterráneas.										
OTROS	8. Declaración Anual de Medio Ambiente.										
	9. Comunicación ANUAL de la información recogida en el artículo 22.1.i) de la Ley16/2002 LPCIC										

O.A. = Año en que se otorga la autorización

17/03/2021 19:10:57

MARIN, ARNALDOS, FRANCISCO

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-31e91d50-874c-2144-92b3-005056934e7





ANEXO B.- COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES.

B.1. Prescripciones establecidas en el informe técnico municipal.

Este apartado incluye las prescripciones contenidas en el Informe Técnico Municipal emitido, el 20 de marzo de 2019, por el Ayuntamiento de Mula, en cumplimiento del artículo 34 de la Ley 4/2009, y del artículo 18 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el T.R de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación:

“1.- Referido a los aspectos de competencia municipal relativos a residuos, ruidos, vibraciones, humos, calor, olores, polvo, contaminación lumínica y vertidos de aguas residuales a la red de saneamiento, así como los relativos a incendios, seguridad o sanitarios, indicar que el proyecto presentado cumple básicamente con los objetivos mínimos exigibles en estas materias.

2.- Respecto a los vertidos de aguas residuales industriales a la red de saneamiento, no es de aplicación pues no es una actividad industrial ni tienen vertidos a red de saneamiento.

3.- Dentro del plan de vigilancia ambiental, está prevista la realización de inspecciones periódicas a la actividad de referencia para su seguimiento.

4. Se nos remitirá copia del PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL de la actividad firmado por el promotor y el responsable de su cumplimiento; así mismo, se deberá comunicar a este Ayuntamiento el nombre y apellidos, dirección y teléfono de contacto del responsable medio ambiental de la actividad, en caso de que sea una persona distinta al representante de la mercantil.

5. Cualquier otro uso de los locales o instalaciones distintas de las declaradas no se consideran incluidas en la instalación, y deberá por tanto someterse a una nueva consulta y autorización.

6. No se producirán consecuencia del funcionamiento de equipos, o de la propia actividad, emisiones sonoras capaces de provocar inmisiones superiores a los valores legalmente establecidos en la Ley 37/2003, de 17 de Noviembre, del Ruido; así como en el Decreto 48/1998, del 30 de julio, de protección del medio ambiente frente al ruido y posterior corrección de errores incluidos en el B.O.R.M. de fecha del 9 de septiembre de 1998.

7. Los residuos serán gestionados en base a la Ley 22/2011, de 28 de Julio, de Residuos y Suelos Contaminados. Manteniendo copia en las instalaciones de los albaranes de retirada de la empresa gestora contratada.

8. Aquellos residuos reciclables o valorizables deberán ser destinados a estos fines, evitando, en todo caso, la evacuación a vertedero. En general, ningún residuo potencialmente reciclable o valorizable podrá ser destinado a operaciones de eliminación.

9. Las áreas para el almacenamiento de residuos (peligrosos y no peligrosos) y materiales necesarios para el desarrollo de la actividad estarán claramente diferenciadas y señalizadas, y ubicadas dentro del perímetro de la instalación.





10. No se mezclarán residuos constituidos por diferentes materiales, manteniéndose en las adecuadas condiciones de separación con el fin de facilitar y hacer posible la entrega de los mismos a empresas que aseguren su aprovechamiento.

11. Cuando se realice la visita de comprobación por parte de los servicios técnicos municipales, se valorará como uno de los aspectos decisivos la **CORRECTA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS ORIGINADOS Y LA LIMPIEZA Y ORDEN** de las instalaciones, no permitiéndose en ningún caso el funcionamiento de instalaciones que presenten dentro de su perímetro vallado, envases vacíos, escombros, chatarras, materiales que se han retirado de las instalaciones y ya no sirven (rejillas rotas, tolvas, palets de madera, etc.), dando a la instalación un aspecto de abandono y dejadez que no se considera acorde a la documentación aportada y autorizaciones concedidas. Procediendo en estos casos, a la paralización temporal de la actividad hasta que se solventen las deficiencias detectadas e iniciando el trámite sancionador que legalmente proceda.

12. Todas las instalaciones que se realicen en las nuevas construcciones, en caso de que sea necesario (electricidad, agua, sistema contra incendios, alimentación, etc.) serán realizadas por empresas autorizadas, que emitirán el pertinente boletín de instalación cotejado por la Dirección General de Industria, Energía y Minas, como garantía de que se cumple con la legislación que le es de aplicación.

13. Las condiciones establecidas en el presente informe deberán de ser justificadas en el primer informe emitido por una Entidad de Control Ambiental, una vez obtenidas, si proceda, las licencias municipales que se emitan con posterioridad a la resolución favorable de **AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA**, en el mismo trámite de comunicación de inicio de actividad.”

B.2. Ruido

- En la fase de funcionamiento, los niveles de ruido se ajustarán a lo dispuesto en la normativa vigente, particularmente en Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas; en el Decreto 48/1998 de 30 de julio, de protección del medio ambiente frente al ruido en la Región de Murcia, o normativa vigente que lo sustituya, así como en la Ordenanza Municipal correspondiente.
- Durante la fase de construcción y desmantelamiento, se dotará las máquinas ejecutoras de los medios necesarios para minimizar los ruidos, de manera que se garantice que los ruidos y las emisiones no superaran los valores establecidos en la normativa vigente.

B.3. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

Responsable de la vigilancia del cumplimiento.

Órgano ambiental MUNICIPAL.

Con carácter general y como parte integrante del Programa de Vigilancia Ambiental, el titular deberá cumplir con las obligaciones generales y en su caso, con las medidas específicas, sobre el control de la incidencia ambiental de las materias cuya competencia corresponde al ámbito local y, en particular, sobre los residuos urbanos, ruidos, vibraciones, humos, calor, olores, polvo, contaminación lumínica y/o vertidos de aguas residuales al alcantarillado, ocasionados por la instalación en el desarrollo de la actividad, objeto de autorización y que establezca la legislación





en la materia o en el Informe Técnico Municipal, emitido de acuerdo con la atribución competencial que de la vigilancia ambiental se realiza al órgano municipal en virtud del artículo 4 de la Ley 4/2009.

ANEXO C.- OTRAS CONDICIONES INCLUIDAS EN LA D.I.A.

1. MEDIDAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

- a) Las operaciones de gestión de cadáveres, se adaptarán en todo momento a lo determinado en la legislación reguladora de este tipo de materiales.
- b) Se realizarán revisiones periódicas de las condiciones constructivas que recubren las balsas de purines, con el fin de asegurar una óptima conservación e impermeabilización del terreno.
- c) La aplicación al terreno como abono agrícola del estiércol se realizará conforme establece el R.D. 261/1996 de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.

ANEXO D.- DOCUMENTACIÓN QUE DEBE SER PRESENTADA DE MANERA OBLIGATORIA TRAS LA OBTENCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL

Con independencia de la obtención de esta autorización ambiental integrada, deberá obtener todas aquellas autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles según la legislación vigente.

El titular deberá acreditar en el plazo de dos meses, a contar desde la notificación de la resolución definitiva de la autorización ambiental integrada, el cumplimiento de las condiciones de la autorización aportando un informe emitido por Entidad de Control Ambiental, con el objeto de verificar ante el órgano competente que corresponda (Autonómico o Municipal) el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas que este Anexo de Prescripciones Técnicas específica.

Así como, justificación de la aplicación de las Conclusiones de las Mejores Técnicas Disponibles establecidas en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.





CORRECCIÓN DE ERROR EN LA RESOLUCIÓN DE 17 DE MARZO DE 2021 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA EN EL EXPEDIENTE AAI20060828, DEL TITULAR JUAN MONTALBÁN LÓPEZ, EN EL DATO NIF DEL TITULAR.

**DATOS DE IDENTIFICACIÓN
EXPEDIENTE AAI20060828**

Nombre: JUAN MONTALBÁN LÓPEZ

NIF/CIF: ***732***

NIMA: 3000009183

DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO

Nombre:

Domicilio: RINCÓN DEL CALDERERO, PARCELAS 22 Y 23, DEL POLÍGONO 135
REGA ES300290540005

Población: MULA-MURCIA

Actividad: EXPLOTACIÓN DE GANADO PORCINO

Visto el expediente nº AAI20060828, Autorización Ambiental Integrada, se emite la presente resolución de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de 17 de marzo de 2021 JUAN MONTALBÁN LÓPEZ Autorización ambiental integrada para instalación con actividad principal "EXPLOTACIÓN DE GANADO PORCINO", en Rincón del Calderero, parcelas 22 y 23, del polígono 135, del TM de Mula; con sujeción al Anexo de Prescripciones Técnicas de 21 de diciembre de 2020.

La resolución de autorización recoge el dato NIF del titular, en los apartados correspondientes a identificación del titular de la resolución tanto en la parte dispositiva como en el anexo de prescripciones técnica de la Autorización.

Segundo. A instancia del titular, se ha detectado un error en el número NIF que figura en la Autorización (**733**), en lugar del correcto (**732**).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De acuerdo con lo establecido en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPA) las Administraciones Públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

Segundo. En ejercicio de las competencias y funciones atribuidas a la Dirección General de Medio Ambiente por Decreto n.º 118/2020, de 22 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio



Ambiente.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general aplicación, formulo la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Corregir el error material en el dato NIF del titular de la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de 17 de marzo de 2021, Autorización ambiental integrada, en los siguientes términos:

- donde dice: NIF ***733***
- **debe decir : CIF ***732*****

SEGUNDO. La presente resolución se notificará al solicitante, al órgano sustantivo y al Ayuntamiento en cuyo término se ubica la instalación.

Contra la resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
Francisco Marín Arnaldos.

19/11/2021 10:22:48

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-52971045-491a-ad33-7b6c-0050569b34e7

